UNVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

EFICACIA DE LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA

Trabajo de Seminario para optar al título de Abogado

Línea de Investigación: Derecho Penal y Criminalística

Autor: Nayarit Del Valle Prato Delgado

Tutor: Abg. Ximena Biaggini

San Cristóbal, abril del 2020

ÍNDICE

Planteamiento del problema 4
Justificación e Importancia de la Investigación 8
Objetivos de la Investigación 10
Alcance y limitaciones 11
MARCO TEÓRICO 12
Bases Legales 19
Marco Metodológico De La Investigación 23
INTRODUCIÓN 26
CAPÍTULO I 28
CAUSALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL FEMINICIDIO EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA 28
1.1 Orígenes y concepto del Femicidio 29
1.2 Legislación en Venezuela 34
1.2.1 El Odio a la condición de mujer 39
1.2.2 Contexto de subordinación y dominación 43
CAPÍTULO II 46
LA VIOLENCIA Y MALTRATO CONTRA LA MUJER, OTROS DELITOS CONEXOS PRECURSORES DEL FEMICIDIO, SEGÚN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA. 46
2.1 La Violencia 47
2.1.1 Tipos de violencia en Venezuela 49
2.2 Delitos tipificados anteriores al femicidio 59
2.2.1 Violencia psicológica 59
2.2.2 Acoso u hostigamiento 60
2.2.3 Violencia Sexual 61
2.2.4 Acto carnal con víctima especialmente vulnerable 63
2.2.5 Actos lascivos 64

2.2.6 Esclavitud sexual 65
CAPÍTULO III 66
LOS ÍNDICES DE FEMINICIDIO EN VENEZUELA 66
3.1 Monitoreo del feminicidio en Venezuela 69
3.2 Feminicidios en 2019 en Venezuela 74
CONCLUSIONES 80
RECOMENDACIONES 82
REFERENCIAS 84

Planteamiento del problema

La mujer y la reivindicación de sus derechos ha sido una de las luchas más nobles dentro de la historia de la humanidad, superando por ejemplo la condición de *alieni iuris* o bajo el derecho de otro establecida en el derecho romano, pasando por manifestaciones centradas en la igualdad en la jornada laboral y el ejercicio del derecho al sufragio, hasta contar actualmente con ese derecho en la mayoría de los Estados a nivel mundial con un marco jurídico basado en el respeto a la dignidad y las garantías de los derechos humanos como eje central del mismo, viéndose de años 2000 hacia adelante un mayor plano de igualdad de oportunidades y respeto hacia la figura de la mujer.

Vemos pues que se ha superado la idea de que la mujer es solo la compañera del hombre, que su condición anatómicamente débil no significa una diferencia para realizar trabajos que por costumbre eran realizados por hombres, que el embarazo no es sinónimo de cuidar a los hijos por siempre, otorgándoles protección especializada por dichas condiciones siendo reafirmado el principio de igualdad y no discriminación por razones de sexo, partiendo de la idea del cambio de pensamiento machista dominante por el transcurso de siglos que precedieron la historia de la humanidad.

No obstante, es una lucha constante en la cual no se puede afirmar de manera tajante una victoria, ya que el machismo sigue siendo una cultura que sigue presente en la sociedad, predominando en las sociedades latinoamericanos y aquellas catalogadas como tercermundistas, es así que múltiples son los casos sentenciados de asesinatos, violaciones, mutilaciones, y demás abusos hacia las mujeres , generados en una relación de inferioridad económica, social o psicológica frente a una figura masculina, llegándose inclusive a observar el asesinato a mujeres teniendo como motivo el sexo de las mismas.

Siendo los ejemplos anteriormente descritos muestras de cómo se genera un sentimiento de odio hacia el sexo femenino, solo por ser consideradas como el sexo débil, que está diseñado para satisfacer las necesidades sexuales de su marido, o como una máquina reproductiva que vela por la cría y preservación de la especie humana, siendo por eso consideradas como la figura afectiva dentro de la relación familiar, siendo ese el rol tradicional que se tiene de la madre.

Ahora bien, la tipificación de la figura del femicidio que surge de ese desdén con el que se trata a la mujer, por diversos motivos, estando en situaciones de inferioridad, subordinación, aplicando violencia, fuerza o cualquier otra clase de control que suele usar una persona, generalmente hombres, a fin de controlar la vida, el cuerpo o la sexualidad de una mujer, las cuales no aceptan ese sometimiento, y por ende son castigadas incluso con la muerte.

El femicidio se ha venido regulando en distintos países del mundo como en organizaciones internacionales de alto alcance como la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos durante finales del último siglo e inicios del nuevo milenio, con la finalidad de estudiar y dar una posible solución a la problemática, estableciendo protocolos y estudiando la legislación de cada país para determinar así la eficacia de lo mismo, siendo regulado en Venezuela directamente con la reforma para el año 2014, con la reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esto con el fin de darle mayor peso a la figura y el castigo del femicida, extendiendo a diferencia de otras legislaciones, la figura del femicidio no solo al asesinato sino también a la de otras figuras denigrantes a las mujeres por su condición de tal.

Pues, aunque en el 2007 era regulado por la misma ley, como una agravante del delito de homicidio regulado en su artículo 65, agregando que existiera una relación de afecto con o sin convivencia (marital, extra marital, de hecho), no era suficiente para considerar casos en los cuales las mujeres son tratadas como objetivos y esclavas sexuales, pues se combinan una serie de delitos dentro del mismo acto (hecho punible) tales como el caso del secuestro de Linda Loaiza en 2001 y la más reciente historia de Ángela Aguirre.

Aunque el caso de Linda Loaiza, no consistió en femicidio, fue un secuestro con violencia de género el cual quedó impune penalmente y que fue seguido por los medios de comunicación nacional e internacional, en donde reseñas como la de la BBC de Londres reportaron “La golpeó, le hizo sangrar por las orejas, la amarró, le desfiguró la boca, la quemó con colillas de cigarrillos” y muchos horrores más, siendo incluso el primer caso de violencia de género que demanda al Estado es admitido y sentenciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, condenando la negligencia del Estado al momento de impartir Justicia además de la violación de Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, explicó el tribunal.

De igual forma la Historia de Ángela Aguirre, seguida por los medios de comunicación y por Amnistía Internacional, la cual fue llevada por sus padres a una fiesta de cumpleaños el cual incluía un paseo en lancha del que nunca regresó, siendo este un caso de abuso sexual, abuso de la condición de menor y de ser mujer, en donde no hubo defensa por parte de la víctima, siendo el hecho fundamental que era una niña indefensa, vulnerable y mujer, aprovechándose así de la mencionada condición.

En el mismo orden de ideas, existe una problemática relacionada con la situación anteriormente descrita, y es el hecho de que extender las situaciones en las cuales puede suceder un femicidio no solo puede ayudar a proteger los derechos e integridad de la mujer, sino que en sentido contrario puede perjudicar los derechos del acusado, no determinando de forma concreta el delito con que se le acusa, generando así una situación en la que una persona que haya dado a muerte a una mujer por un motivo en el que el sexo no estaría presente, podría ser condenado al delito de femicidio por la generalidad de la norma.

Por las razones anteriormente expuestas se esbozan las siguientes consideraciones: ¿Qué causales originan el delito de femicidio? ¿Cuál es el límite de esas causales? ¿Cuál es el estado actual de las causas de femicidio en los Tribunales con competencia en delitos de violencia contra la mujer? ¿Cuál es la relación del delito de femicidio con otros delitos?

Justificación e Importancia de la Investigación

Es de hacer notar que el reconocimiento de los derechos de la mujer ha sido de vital importancia para el desarrollo y progreso de los países, ya que, las mujeres al igual que los hombres, son seres humanos pensantes, con criterio propio y buenas ideas para lograr ejecutar proyectos para el bien común, es por eso que se les debe respetar y proteger sin ningún tipo de discriminación, pues su palabra tiene el mismo valor que la de un hombre, además, al igual que en la fase probatoria de un juicio, son los hechos lo que demuestran la veracidad y el valor de su persona.

Así pues la importancia del tema tratado radica en la lucha que se tiene para alcanzar la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, y castigar los actos de sometimiento, crueldad, abuso de derechos, y todo acto de dominación física, psicológica y sexual, que todavía existen contra las mujeres, siendo así esta investigación un fundamento crítico y científico que sirva al Estado Venezolano como un medio informativo de la situación actual del derecho a la mujer y en especifico de los casos de violencia de género y femicidio en el país.

Por otro lado, teóricamente se justifica la presente investigación porque se establecerá una distinción entre los delitos del femicidio y delitos conexos o precursores de los mismos, como los abusos sexuales (violación), actos lascivos, tortura, lesiones, entre otros, lo cual es importante para saber distinguir al momento de denunciar y al momento de tomar el juez una decisión judicial, ya que cada uno de los delitos antes mencionados presentan una pena distinta lo que puede implicar y es de vital importancia para el victimario, pues de ellos depende cuanto tiempo pasará privado de libertad y/o las multas que tendrá que pagar.

Así mismo esta investigación presenta una justificación jurídica debido a que se encuentra amparada en los principios de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de protección a los Derechos Humanos (art. 19), la no discriminación (art. 21), y a la seguridad o protección contra la delincuencia (art. 55), además de su carácter legal pues se dará el alcance de la Ley Orgánica sobre los Derechos de las Mujeres una vida libre de Violencia, haciendo énfasis en el delito de femicidio y su relevancia práctica.

Así mismo presenta relevancia social pues estudia situaciones que ocurren en el día a día de la sociedad venezolana, incluso sucesos que aparecen frente a la cara del ciudadano común pero que no se le presta la atención necesaria, por ende es de vital importancia esta investigación, para crear conciencia social al respecto y así enseñar cuales son las causales para que se dé el femicidio y se pueda denunciar, pues al ser un delito de orden público, cada persona tiene la obligación legal de denunciar si conoce un supuesto de hecho que encuadre en el delito antes mencionado.

Por último presenta una importancia práctica pues la investigación proporcionará información relevante para la práctica de los funcionarios públicos que no sean abogados y por tanto les cueste un poco comprender conceptos jurídicos al momento de informar sobre alguna denuncia de este tipo.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General.

Analizar la eficacia de la tipificación del delito de feminicidio en la legislación venezolana, caso de estudio, contexto del tribunal de violencia contra la mujer del Estado Táchira en los años 2017-2019.

Objetivos Específicos.

1. Describir las causales para la determinación del feminicidio en la legislación venezolana.
2. Diferenciar la violencia y maltrato contra la mujer de otros delitos conexos precursores del feminicidio, según la legislación venezolana.
3. Analizar los índices de feminicidio en Venezuela.

Alcance y limitaciones

Alcance de la investigación

La investigación pretende ser más que una herramienta teórica un llamado de atención para el Estado, los órganos del poder judicial, el ministerio Público y el ciudadano en general sobre la eficacia jurídica de la tipificación del delito de feminicidio/femicidio en la legislación venezolana, como medio de protección a la mujer, la cual es víctima de violencia de género, discriminación e incluso la muerte por el simple hecho de ser mujer, de ahí la importancia de ser la voz de aquellas desamparadas que no se atreven a denunciar su maltrato.

Limitaciones de la investigación

Dentro de las limitaciones a la presente investigación se puede puntualizar dentro de las limitaciones académicas la falta de información oficial por parte del Ministerio Público, el cual no presenta cifras ni informes anuales sobre los casos de feminicidio oficiales en Venezuela hasta el momento, al igual que carencia de material bibliográfico sobre el mismo.

Dentro de las limitaciones físicas se encuentra la presencia de una pandemia mundial de la enfermedad del COVID-19 que afecta a la cotidianidad de las personas, obligando a establecerse una cuarentena mundial en donde las personas no pueden salir a trabajar, la cual afectó al poder judicial, lo que limita obtener información directa de los funcionarios públicos para poder llegar a sacar análisis inductivos al respecto.

MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes de la Investigación

1.1 Antecedentes Internacionales

Como primer antecedente, es necesario citar el trabajo de grado para optar al título de Maestra en Estudios Culturales por el Colegio de la Fronte Norte en Tijuana, B. C., México, titulada "*Representación de las víctimas de feminicidio en la prensa guerrerense, 2005- 2009*"[1], escrita por la autora Marisol Alcocer Perulero en, el cual tuvo como objetivo general identificar los discursos que construyen los y las periodistas en Guerrero sobre las víctimas de feminicidio.

Siendo los métodos utilizados de carácter cualitativo en donde se realiza un análisis crítico del discurso periodístico desde los años 2005 al 2009, para identificar si las víctimas de feminicidio se alejan de las normas del sistema sexo/género, entonces serán sancionadas moralmente y culpabilizadas del asesinato en los discursos que construyen los periodistas o si las víctimas carecen de capital -económico, social, cultural y simbólico, los periodistas exhiben la precariedad de su vida en la narración del asesinato.

En relación a las conclusiones presentadas destaca que las mujeres que se alejaron de las normas del sistema sexo/género, fueron sancionadas moralmente, y muchas de ellas culpabilizadas de la agresión sufrida debido a sus conductas reprobadas, es decir, que aquellas a las que se consideren damas de compañía, o destacando calificativos como que la mujer es "coqueta, dependiente, o voluble" destacando que estos discursos

[1] ALCOCER, P. (2012). "*Representación de las víctimas de feminicidio en la prensa guerrerense, 2005-2009".* Tesis de Maestría [en línea]. Colegio de la Fronte Norte, Tijuana, México. Fecha de consulta: 19 de enero de 2020. Disponible en: https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/03/TESIS-Alcocer-Perulero-Marisol-MEC.pdf

periodísticos refuerzan los estereotipos de machismo que se han sembrado en el psiquis de las personas a lo largo de los años.

Esta investigación anteriormente citada presenta gran relevancia práctica para los objetivos de la presente investigación pues demuestra que la prensa es gran colaboradora al momento de hacer público los casos de homicidio y femicidio, alentando a la condena o no se los agresores, y al resarcimiento de daños de la víctima, siendo así estas denuncias públicas llevadas a tribunales con el fin de que se haga justicia para aquellas mujeres que son víctimas de los mencionados delitos, destacando del mismo la profundidad con la que se abordan factores como la edad, el parentesco, las relaciones sentimentales que pueden haber entre el agresor y la víctima, además de numerosas causas que pueden conllevar a que se cometa este delito y la recepción dentro de la prensa así como el impacto de esta clase de noticias dentro de la sociedad.

Así mismo Rivera V., Sherly[2], en 2017 desarrolló una investigación titulada "*Feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de huancayo. Periodo: 2015 – 2016*", para la Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú; la cual tuvo como objetivo general establecer las razones por las que el tratamiento penal de los casos de feminicidio aplicados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2015 – 2016 no cumple con el objetivo de disminuir la violencia contra la mujer, siendo el diseño de investigación correlacional, el método utilizado ha sido el inductivo – deductivo, análisis – síntesis, histórico y descriptivo con una muestra conformada por 25 casos.

---

[2] RIVERA, S. (2017) "*Feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. periodo: 2015 – 2016".* Tesis de maestría. Universidad Peruana los Andes. Huancayo, Perú. Fecha de consulta: 19 de enero de 2020. Disponible en: http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/200/T037_47183839_T.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Habla acerca de cómo la tipificación de este delito no ha disminuido los casos de agresión contra la mujer en los juzgados antes mencionados; es menester señalar que la autora declara a modo de conclusión de su obra que la tipificación de este delito no ha logrado disminuir los casos de violencia contra la mujer en su localidad, debido a que el tratamiento de este se enfoca en el aspecto jurídico y no los factores sociales que llevan a que individuos cometan actos que terminen generando el detrimento de la integridad física femenina.

Siendo así esta investigación para el presente caso de estudio, de gran relevancia, pues presenta una similitud en su objetivo de estudio, ya que se plantea conocer la efectividad de la tipicidad del delito de femicidio como delito autónomo en la legislación venezolana, estudiándolo a través de una población del país, siendo en esta investigación los casos de la jurisdicción del tribunal de violencia contra la mujer del Estado Táchira, demostrando que este problema no es regional, ni nacional sino internacional o por lo menos interamericano.

Por otro lado, María de la Luz Estrada Mendoza[3], en su tesis titulada "*Feminicidio: asunto de discriminación de género y omisión en el acceso a la justicia en el Estado de México (2005-2010)*", la cual tuvo como objetivo general evidenciar la discriminación de género, la violación de derechos humanos y la permisividad del aparato de justicia como prácticas que en su conjunto contribuyen a la reproducción del feminicidio en Los Estado de México. Utilizando métodos descriptivos de enfoque cualitativo, tomando estudios sobre la violencia de género en la ciudad de Juárez.

---

[3] MENDOZA, Mª (2011). "*Feminicidio: asunto de discriminación de género y omisión en el acceso a la justicia en el Estado de México (2005-2010)".* Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Académica de México, México D.F., México. Fecha de Consulta: 20 de enero de 2019. Disponible en: https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3344/1/TFLACSO-2011MLEM.pdf

Comenta que el femicidio es resultado de un esquema de violencia sistemático hacia las mujeres. Es menester destacar que un punto importante a tratar en este trabajo de investigación es la relación entre la tipificación del delito de femicidio, el estado actual de este delito con la situación mexicana, pero sobre todo la convivencia de este con los mecanismos y estándares internacionales de protección a los derechos humanos. Además concluye que el feminicidio se propaga debido a la omisión de justicia, a la discriminación por género, la violación a los derechos humanos y la omisión por la impartición de la justicia.

Es de relevancia para la presente investigación, pues constituye variables que son de utilidad práctica al momento de analizar la eficacia del la institución del femicidio en Venezuela pues en México aunque la realidad sea muy distinta, la cultura del machismo o patriarcado (discriminación y poca participación ciudadana) es agente precursor de las variables estudiadas, pues contribuyen a la violencia y despojo de los derechos a la mujer, siendo este un problema que no solo atañe a las mujeres mexicanas sino a todas en general.

Por último antecedente internacional es necesario traer a colación a Pacheco, Beatriz[4] (2013) que en la ciudad de Bucaramanga realizó una investigación titulada "*El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: Análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia"* y aunque no presenta tipo de investigación metodológica, se entiende que fue un estudio documental descriptivo de tipo cualitativo, analizando estadísticas del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses para determinar el número de casos y conocer si se le brinda la protección suficiente para

[4] PACHECO, B. (2013) "*El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: Análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia"*. Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia. Fecha de Consulta: 20 de enero de 2010. Disponible en: http://noesis.uis.edu.co/bitstream/123456789/27690/1/147170.pdf

acceder a la justicia sin temor a sus agresores, a aquellas sobrevivientes al femicidio, la respuesta es negativa.

Aunado a la anterior se concluye que además de contar con figuras legales nuevas que brindan protección como agotamiento de la conciliación por el simple hecho de manifestar la mujer su deseo de no querer hacerlo, la realidad es que todavía existen numerosos casos no denunciados con respecto a las cifras de víctimas de homicidio con víctimas femeninas, y lesiones que encajan dentro de los supuestos de femicidio frustrado, lo cual hace presumir que la legislación actual no cumple con su cometido, siendo relevante para la presenten investigación pues se considera que la legislación venezolana tampoco es eficaz en la protección a la misma.

1.2 Antecedentes Nacionales.

A nivel nacional, la autora Gamboa González Vilma Begoña[5] (2018), en su tesis para la Universidad de Carabobo, Valencia, titulada "El feminicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela.", la cual se basó en una investigación de tipo documental de carácter cualitativo, explica que si bien la normativa venezolana ha trabajado durante más de treinta años para crear un marco que sea más garante en la protección de los derechos de la mujer, la actual Ley competente en esa materia muestra cierta indiferencia a la hora de usar los términos feminicidio y femicidio, usándolos como sinónimos.

[5] GAMBOA, V. (2018). "*El feminicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela*". Trabajo Especial de Grado. Universidad de Carabobo. Bárbula, Carabobo, Venezuela. Fecha de consulta: 21 de enero de 2020. Disponible en: http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/6808/vgamboa.pdf?sequence=1

De igual forma llega al conclusión que a pesar de hacer grandes esfuerzos para concretar protección y celeridad a los procesos en los que se abuse los derechos de la mujer por cuestiones de odio, desprecio, misoginia o machismo, deja criterios ambiguos lo que hace que los fiscales confundan la tipificación de los mismos y se lleven las causas a tribunales superiores con la finalidad de determinar la competencia. Siendo la citada investigación relevante para el presente trabajo debido a que estudia el delito de femicidio en su aplicación práctica y teórica, el cual acerca a la justicia a aquellas mujeres que se encuentran desamparadas.

Por último, Ramírez Ariana[6] en 2012 presenta la investigación titulada "*Las causas que generan la violencia contra la mujer de acuerdo a la ley orgánica sobre el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia*.", se basó en una investigación de tipo documental, mediante la técnica de recolección de datos e información de medios bibliográficos, de tipo inductivo, pues se usó la situación del maltrato hacia la mujer en la prefectura comunitaria del Morro, Municipio San Diego estado Carabobo. Expone que los casos de violencia contra la mujer en el territorio nacional alcanzan el punto de ser catalogados casos de salud pública, así como que los mismos son resultados de una serie de conductas esquematizadas dentro de la sociedad venezolana, que vulneran de forma flagrante los derechos de la mujer.

Siendo de interés para esta investigación porque fundamenta y hace énfasis en que se aprovechan de la vulneración de la mujer practicando frecuentemente el maltrato psicológico, las humillaciones, las

[6] RAMIREZ, A. (2012). "*Las causas que generan la violencia contra la mujer de acuerdo a la ley orgánica sobre el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia".* Trabajo Especial de Grado. Universidad José Antonio Páez, San Diego, Carabobo, Venezuela. Fecha de consulta: 20 de enero de 2020. Disponible en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://biblo.una.edu.ve/docu.7/bases/marc/texto/t38985.pdf

descalificaciones en público y en privado, amenazas y maltrato físico que son causas precedentes para la consumación del delito de femicidio en Venezuela, y ratifica que es un problema a nivel nacional, en donde las protecciones legales no son lo suficientemente legales para prevenir dichos abusos y delitos.

1.3 Antecedentes regionales.

Beiruti, Amira[7], en 2018, realizó una investigación titulada "*Tipificación del femicidio en Venezuela*" el cual tuvo como objetivo general evaluar el tipo penal del femicidio como delito autónomo en el ordenamiento jurídico venezolano, para el cual empleó el método deductivo en una investigación documental de naturaleza cualicuantitativa y correlacional que sin ser experimental, no obstante toma estadísticas ofrecidas por distintos organismos e instituciones para analizarlas junto a los distintos preceptos y definiciones del tema central.

Llega a la conclusión que en Venezuela no existe información oficial precisa y fiable sobre los homicidios cometidos en mujeres en razón de su género, y que la información extraoficial permite un acercamiento a la dimensión del problema, además de que las motivaciones para la incorporación del nuevo tipo penal son más de naturaleza jurídico-político que social y que antes de la existencia de esta norma, ya se contaba en Venezuela con plena garantía del derecho a la vida y a la igualdad de las mujeres.

Siendo este tema muy relacionado al objeto de la presenten investigación, pues al evaluar el femicidio como tipo penal autónomo, el cual

[7] BEIRUTI, A. (2018). "*Tipificación del delito en Venezuela".* Trabajo de Grado no publicado. Universidad Católica del Táchira, San Cristóbal, Venezuela.

busca darle una mayor protección a las víctimas y posibles víctimas del mencionado delito, también busca generar un impacto en el psiquis del victimario para que controle sus impulsos y razone las consecuencias jurídicas que pueden darse una vez se caiga en la comisión del delito, es pues verificar si de verdad se cumple ese objeto, o se llega a la misma conclusión del resguardo al derecho a la vida, tipificado en el código penal.

Los trabajos presentados concuerdan y avalan la investigación, pues concuerdan con su objeto de estudio, el cual es el delito de femicidio y sus variantes o situaciones antecesoras de los mismos, como la violencia de género, la subordinación, la vulnerabilidad de la mujer entre otros. Así mismo, contribuyen como base de datos bibliográficos que aportan conocimientos metodológicos, tipo y diseño de la investigación, que facilitan y orientan a la elaboración del marco metodológico de la misma.

Bases Legales

Al ser este trabajo de tinte eminentemente jurídico se hace necesario citar algunas normas y sustento legal que justifique legalmente la investigación, siendo esta de rango constitucional, legal e internacional pues su objeto de estudio es tal magnitud, que la comunidad internacional se preocupa y rarifica tratados y convenios internacional con la finalidad de salvaguardar a la mujer de una vida libre de violencia, fomentando así un mayor número de oportunidades para ellas.

Es así, que a nivel internacional se encuentra la Convenio Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer[8] la

[8] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (1979). *"Convenio Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer"*. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. [Documento en línea]

cual en su parte motiva comenta que dicho convenio nace con la finalidad de reafirmar el nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuyendo significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer, así como la eliminación de todo tipo de descremación como se ha superado la discriminación racial, pues se debe reconocer el papel de la mujer dentro de la familia y la sociedad y superar los estigmas tradicionales de los roles familiares es por eso que en su artículo 1 establece los siguiente:

> A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.[9]

Estableciendo así para los Estados miembros la obligatoriedad de eliminar toda forma de discriminación por cuestiones de sexo, así como permitir, en todos sus Estados firmantes, el voto de la mujer en todas las elecciones, dejarlas participar en las formulas políticas, permitir el ingreso de las misas a las universidades, resguardar sus derechos sociales y políticos, y condenar el maltrato hacia el “sexo débil”, pues el Estado debe garantizar la integridad física y mental de la mujer.

Por otro lado, a nivel interamericano Venezuela ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres[10] (mejor conocida como Convención de Belém do Pará) el cual en su artículo 1 establece el ámbito de aplicación de la Convención:

Fecha de Consulta: 20 de enero de 2020. Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx

[9] *Ibidem*

[10] ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. (1994) “*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*”. Adoptado en Belem Do Para, Brasil bajo la

> "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

De igual forma ratifica los derechos de la mujer en su artículo 4 y el deber del Estado de Garantizar los mismos:

> Artículo 4: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:
>
> a. el derecho a que se respete su vida;
>
> b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
>
> c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
>
> d. el derecho a no ser sometida a torturas;
>
> e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
>
> f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
>
> g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
>
> h. el derecho a libertad de asociación;
>
> i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
>
> j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Siendo estos derechos ratificados en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela[11], bajo el principio de igualdad (art. 21), pues se consagran el derecho a la vida (art. 43), al libre desenvolvimiento (art.20), integridad física, tutela judicial efectiva (art. 49) y el que más interesa para la fundamentación de esta investigación el derecho a la no discriminación consagrado en el artículo 21 ordinal primero que reza:

---

nomenclatura A-61 en fecha 06 de septiembre de 1994. [Documento en línea] Fecha de Consulta: 20 de Enero de 2020. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

[11] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (1999). Asamblea Nacional. Gaceta Oficial 5.453 del 24 de marzo de 2000.

> Artículo 21 ° Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:
>
> 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

Destacando la prohibición por discriminación por sexo, dejando muy claro que no será admitido ningún tipo de discriminación sexista, como en la brecha salarial, oportunidades laborales, oportunidades educativas entre otras, salvo algunas excepciones que no se permita el ingreso de mujeres o solo sea trabajo para personas del sexo femenino, que no sea por conductas de mala fe, sino que se justifiquen en la ley y sean permitida por las buenas costumbres, como el caso de los internados femeninos y masculinos.

De igual forma, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre De Violencia, que entró en vigencia en Venezuela en fecha 17 de septiembre de 2007, según Gaceta Oficial N° 38.770, se reformó según Gaceta Oficial N° 40.548, de fecha 25 de noviembre de 2014; incluyendo en el marco de su reforma, la tipificación de dos nuevos tipos penales que son justamente el femicidio, objeto del análisis en la presente investigación, y la inducción al suicidio, existiendo en la actualidad gracias a esta reforma, veintiún formas de violencia en contra de las mujeres.

Marco Metodológico De La Investigación

Tipo y Diseño de la Investigación.

La estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado, es lo que se entiende por diseño de la investigación.

Para realizar este trabajo se utilizó la investigación bibliográfica documental consistente en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales impresas, audiovisuales o electrónicas, por ser la más acorde a la finalidad perseguida.

Pero además de bibliográfica, la presente es una investigación monográfica, la cual consiste en el desarrollo amplio y profundo de un tema específico, siendo en este casi el establecimiento de del femicidio como delito autónomo en Venezuela y sus eficacia jurídica, aplicando así un análisis a los datos aportado por entes públicos y privados dedicados al análisis de dichos hechos típicamente antijurídicos

Nivel de la Investigación

Conforme al Manual para la Estructuración, Elaboración y Presentación del Trabajo Especial de Grado del Instituto Universitario de Policía Científica, la presente investigación sin duda cuenta con un nivel descriptivo y explicativo del delito de femicidio, sus causas y la eficacia del mismo como delito autónomo en la legislación venezolana, pues nos sólo detalla explícitamente las causales explicitas para incurrir en el delito de femicidio, sino también busca dentro de su haber realizar un análisis comparativo entre las causas de femicidio incurridas en el Táchira, mediante

los datos aportados por centros de estudios especializados y entes públicos dedicados al resolución de casos concretos, en miras de realizar un análisis inductivo para conocer si es realmente eficaz la tipificación del homicidio de una mujer por el simple hecho de ser mujer en Venezuela.

Técnicas y Procedimiento de Análisis de Datos

Para la revisión de la literatura se procedió de conformidad con lo establecido en el Instructivo para la elaboración del Trabajo de Grado, Tesis doctoral e Investigación de la UCAT (2013), en el siguiente orden: revisión de fuentes legales internacionales y nacionales así como casos de femicidio en Venezuela. El procedimiento seguido fue: primero la pregunta exploratoria, y posteriormente una lectura más detenida, reflexiva y analítica aplicando la técnica del subrayado, la elaboración de fichas y el resumen, además que para la obtención de datos se utilizó el método de la entrevista para obtener datos oficiales, como la investigación por internet para datos de organismos privados.

INFORME FINAL

INTRODUCIÓN

"A nivel mundial, la prevalencia de diferentes manifestaciones de muertes relacionadas con el género está alcanzando magnitudes alarmantes. Culturalmente y socialmente arraigadas, estas manifestaciones siguen siendo aceptadas, toleradas o justificadas - con la impunidad como norma. La responsabilidad de los Estados de actuar con la debida diligencia en la promoción y protección de los derechos de las mujeres es en gran medida insuficiente en relación con el asesinato de mujeres" son palabras de Rashida Manjoo, Ex Relatora de Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres, sus casusas y consecuencias.

Así pues el asesinato de una mujer no es un tema nuevo en América Latina, lo novedoso es el reconocimiento de la existencia de violaciones a los derechos humanos de las mujeres y a la necesidad de eliminar la violencia debido al aumento de casos en los que se involucra el género que junto con los altos índices de impunidad ha provocado que tanto la Organización de las Naciones Unidas como organizaciones civiles hayan sido impulsores ante los Estados miembros para que en los códigos penales de los países se reconozca el feminicidio como un delito.

Esta triste realidad ha llevado a que países como Venezuela legislen materia especial para los derechos de la mujer a tener una vida libre de violencia y respeto a sus derechos fundamentales, pues la humanidad ya ha dejado de vivir en la costumbres de la antigüedad y pasa a vivir en el estado de derecho donde se reconocen los derechos fundamentales del hombre, los cuales incluyen a la mujer por el principio de igualdad y no discriminación por lo cual no es justo que se sigan viviendo estos tratos crueles en el mundo, haciéndose énfasis en Latinoamérica y Venezuela.

Es así que la presente investigación está compuesta por tres capítulos en los cuales se van a describir las causales para determinar el femicidio o feminicidio (dependiendo de la legislación) como delito autónomo y distinto al homicidio, como los diferentes tipos de violencia que se encuentran en la legislación venezolana, de igual forma se diferenciará la violencia del feminicidio y de otros delitos conexos que se comenten generalmente en concurrencia, pues la violencia siempre va acompañada de mas violencia.

Así mismo se analizará la eficacia jurídica de la tipificación del feminicidio como causas para disminuir dichos sucesos y controlar la violencia intrafamiliar, doméstica y maltrato general a la mujer, analizando los datos que suministra oficialmente los órganos competentes del Estado como lo es el Ministerio Público y la nueva jurisdicción de violencia contra la mujer en sus sentencias publicadas en la página del poder judicial versus los datos ofrecidos por distintas investigaciones privadas de organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación.

CAPÍTULO I

CAUSALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL FEMINICIDIO EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA

Para poder determinar las causas del femicidio es necesario aprender sobre los orígenes de este delito, el cual es un típicamente nuevo, pero que estuvo regulado anteriormente dentro del delito de homicidio, con agravantes típicas en donde se penaba cuando se cometían con exceso de violencia o premeditación, con la diferencia que ahora solo se tipifica que la víctima sea necesariamente una mujer.

1.1 Orígenes y concepto del Femicidio

El feminicidio es un neologismo que proviene del vocablo inglés *femicide*, que se refiere al asesinato de mujeres por razones de género, fue Diana Russell quien utilizó el término *femicide* por primera vez en 1976 ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra la Mujer en Bruselas, definiendo así las formas de violencia contra la mujer.[12] Estableciendo así un precedente para todo el mundo, pues se da en un ambiente en donde a pesar de haber superado trabas hacia los derechos de las mujeres, se continua con ambientes hostiles, y prácticas sociales agresivas contra las mujeres, sobre todo en la cultura machista latinoamericana, en donde las mujeres seguían siendo violentadas en sus derechos y recibiendo malos tratos sobre todo en su vida familiar y hogareña.

Las primeras conceptualizaciones vienen de la mano de Russell Diana y Caputi Jane[13] definen feminicidio como "el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres" siendo catalogado así pues en su mayoría los homicidios vienen dados por hombres que utilizan su fuerza y superioridad

[12] CRUZ, M. (2017) Un abordaje de la noción de feminicidio desde una perspectiva psicoanalítica como recurso para mejorar la aplicación de la normativa legal vigente. *Revista Ajayu De Psicología*, Vol. 15, No. 2. [Revista en línea] Fecha de consulta: 20 de marzo de 2020. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/pdf/rap/v15n2/v15n2_a06.pdf

[13] RUSSELL. D y JANE CAPUTI. J citado por ATENCIO. G en *Feminicidio-Femicidio: Un Paradigma para el Análisis de la Violencia de Género*. (2011). [Artículo en línea], p. 7. Fecha de consulta: 20 de marzo del 2020. Disponible en: https://feminicidio.net/sites/default/files/seccion_feminicidio_paper_02.pdf

anatómica para aprovecharse de las mujeres, al igual por deseos sexuales atroces o morbo descontrolado patológico o no.

Por su parte, un estudio reciente publicado por el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) define el femicidio como la muerte violenta de mujeres (asesinato, homicidio o parricidio), por el hecho de ser mujeres, y agrega que éste constituye la mayor violación a los derechos humanos de las mujeres y el más grave delito de violencia contra las mujeres.[14]

Así mismo, Monarrez Julia[15] define el feminicidio como:

> El asesinato masivo de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo; tiene que ver con los motivos, con las heridas que se infligen en el cuerpo de la mujer y con circunstancias sociales que imperan en ese momento; para que se dé, tiene que haber una complacencia de autoridades, personas e instituciones que están en el poder, llamémosle poder político, económico y social.

Para Carcedo y Sagot[16], el concepto de feminicidio:

> Permite también hacer conexiones entre las variadas formas de violencia, estableciendo lo que Liz Kelly (1988) llama un continuum de violencia contra las mujeres. Desde esa perspectiva,

---

[14] INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. (2008). "*Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida. Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales en los casos de femicidio de Ciudad Juárez"*. Unidad de Información y Servicio Editorial del IIDH, p. 15. [Documento en línea] Fecha de consulta: 20 de marzo del 2020. Disponible en: https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1828/femicidio_derecho_vida-2008.pdf

[15] MONARREZ J. citado por el INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS en "*Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida. Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales en los casos de femicidio de Ciudad Juárez"* Unidad de Información y Servicio Editorial del IIDH, p. 15. [Documento en línea] Fecha de consulta: 20 de marzo del 2020. Disponible en: https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1828/femicidio_derecho_vida-2008.pdf

[16] CARDEDO y SAGOT citado por el INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS en "*Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida. Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales en los casos de femicidio de Ciudad Juárez*" Unidad de Información y Servicio Editorial del IIDH, p. 17. Fecha de consulta: 20 de marzo del 2020. Disponible en: https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1828/femicidio_derecho_vida-2008.pdf

> la violación, el incesto, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, el uso de las mujeres en la pornografía, la explotación sexual, la esterilización o la maternidad forzada, etc., son todas expresiones distintas de la opresión de las mujeres y no fenómenos inconexos. En el momento en que cualquiera de estas formas de violencia resulta en la muerte de la mujer, ésta se convierte en femicidio. El femicidio es, por lo tanto, la manifestación más extrema de este continuum de violencia. Desde esa perspectiva, la violencia de género es un elemento central que ayuda a comprender la condición social de las mujeres. La presencia o amenaza real de violencia cotidiana y de femicidio ilustran cómo la opresión y la desigualdad colocan a las mujeres en una posición terriblemente vulnerable"

Es importante destacar que el concepto de feminicidio en el ámbito legal surge debido a las luchas de las mujeres por conseguir, conservar y transformar la titularidad y el ejercicio de sus derechos como seres humanos que son, pus poseen la misma dignidad que un hombre, pidiendo que se respete el derecho a la igualdad, haciendo énfasis especial el derecho a vivir libre de violencias y a la no discriminación por circunstancias de género, partiendo del hecho de que al ser todos seres humanos por ende se comparten los mismo derechos y garantías lo cual en el mundo moderno se realizan campañas para que no se olvide.

La muerte violenta de mujeres, femicidios o feminicidios tienen su raíz en la desigualdad estructural existente en la sociedad entre mujeres y hombres, que encuentra en la violencia de género un mecanismo de reproducción de la opresión de las mujeres. El sistema patriarcal ubica al hombre en una posición de poder en relación a la mujer que, a partir de mandatos culturales histórica y socialmente construidos, le hace creer que la mujer es de su pertenencia u objeto de dominación. Esta relación se perpetúa a través de sistemas ideológicos y culturales que legitiman o naturalizan las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres.[17]

---

[17] ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). (2018). *Ley Modelo Interamericanapara Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio*).

Por último en Latinoamérica fue Marcela Lagarde quien comenzó a utilizar el término de feminicidio en lugar de femicidio, debido a que este último seria análogo a la palabra homicidio y solo significaría asesinato de mujeres, así que para diferenciarlos uno del otro pues el feminicidio se da cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. [18] Siendo así un desarrollo importante en los Estado de Ámerica y por eso la Organización De Los Estados Americanos (OEA)[19]

> La tipificación de la muerte violenta de mujeres como femicidio/feminicidio, desde el punto de vista político y jurídico, permite dar visibilidad a la máxima expresión de la violencia basada en género y jerarquizar su consideración para combatirla. Comporta, además, un ejercicio de conceptualización de la violencia contra las mujeres basada en género que favorece la concienciación de la sociedad sobre las consecuencias de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, lo que permite además su registro y análisis estadístico y comparativo. Esto debe ir de la mano de medidas para asegurar el acceso de las mujeres a la justicia, la adecuada investigación de los hechos, la inmediata protección de las sobrevivientes y sus familiares y el trato adecuado en los procesos administrativos y judiciales.

Es así que la Propia OEA colabora para dentro de las Américas exista legislación en cada Estado para salvaguardar los derechos de las mujeres, pues existen innumerables denuncias a la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos sobre este tema, y no discrimina sobre el término femicidio o feminicidio, el cual dentro del mundo jurídico se ha concluido darle un significado sinónimo, pues en realidad dentro de las legislaciones latinoamericanas tienen el mismo fin, el cual es la protección de los derechos de la mujer y penar al que cometa dicho crimen.

Washington, Estados Unidos, p. 11. Fecha de consulta: 20 de marzo del 2020. Disponible en: http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/leymodelofemicidio-es.pdf.

[18] CRUZ, M. (2017). Op. Cit. P. 3

[19] ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS *Op. Cit.*

Por su parte Toledo Vásquez Patsilí[20] confirma lo antes dicho pues dentro de las conclusiones de su tesis doctoral titulada La tipificación del femicidio / feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999-2012) comenta lo siguiente

> A pesar de su surgimiento en el seno de la academia feminista radical norteamericana, y de su relativa extensión al resto del mundo, la expresión femicide ha tenido un desarrollo y utilización únicos en el continente latinoamericano.La amplia difusión que han tenido las expresiones derivadas de femicide en Latinoamérica –femicidio y feminicidio-, se manifiesta de la manera más clara en que esta región es la única en que se ha llegado a plantear y conseguir su tipificación como un delito específico. Todo ello –su utilización en la denuncia, su desarrollo conceptual y la tipificación penal-, responde a una serie de factores regionales propios, tanto del movimiento feminista como de la realidad social y política en esta región.
>
> En lo conceptual, el intenso desarrollo latinoamericano en torno al femicidio / feminicidio ha tenido influencia incluso fuera del continente, en países como Italia y España. Este desarrollo teórico, tributario de los estudios feministas sobre los homicidios de mujeres y del trabajo relativo a la expresión femicide en el ámbito anglosajón, en Latinoamérica está marcado principalmente por dos factores: primero, la realidad de violencia extrema contra mujeres en algunos países de la región, que motivó la traducción de la noción femicide para referirse a aquellos crímenes y da sustento fáctico a las elaboraciones conceptuales que surgen en la región y, segundo, la fuerte presencia del marco de derechos humanos en la reflexión feminista latinoamericana, que refuerza el desarrollo teórico y político respecto a la responsabilidad estatal en la violencia contra las mujeres.

Lo cual deja claro que los orígenes y la conceptualización del delito de femicidio / feminicidio, el cual se toma como sinónimo, se debe a la lucha constante del grupo feminista que reclama los derechos de la mujeres, así como la propia cultura machista y patriarcal en donde la imposición de

[20] TOLEDO, P. (2012) La tipificación del femicidio / feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999-2012). Tesis Doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona. [Documento en línea] Fecha de consulta 23 de marzo de 2020. Disponible en: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/121598/ptv1de1.pdf?sequence=1

superioridad de un sexo sobre otro deja muchas consecuencias negativas en la vida de la mujer lo que supone un paso positivo para estos grupos las iniciativas de esta legislación.

1.2 Legislación en Venezuela.

En Venezuela el feminicidio es una de las causas más importante de mortalidad del sexo femenino siendo las niñas, jóvenes y mujeres trabajadoras de sectores populares las más afectadas por esta violencia la cual puede ser psicología, física, laboral, sexual, por lo que el legislador considero que no puede seguir siendo un hecho aislado, fortuito o excepcional, y debía dársele la importancia legislativa que merece es así como el femicidio fue tipificado como delito por primera vez en la reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia[21] del 25 de noviembre del año 2014, la cual lo define en su artículo 15 como una: "forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado."

El objetivo de la referida tipificación fue describir el femicidio como un tipo penal autónomo, con características y especificaciones típicas distintas al delito de homicidio, con el fin de que el homicidio de una mujer no sea una imple circunstancia agravante del delito de homicidio[22] y así poder brindarle una protección real y eficaz contra cualquier tipo de violencia que se pretenda ejercer contra ella por el solo hecho de ser mujer; lo que considera el Estado venezolano como vivir una vida libre de violencia.

---

[21] LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. (2014). Asamblea Nacional. Gaceta Oficial No. 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014. Caracas, Venezuela.

[22] *Ibidem.*

Para el legislador venezolano atacar penalmente al femicida, a través de la tipificación del delito de feminicidio, es dar frente a repetitivos ciclos de violencia basados en relaciones de dominación y subordinación, que imponen un patrón de comportamiento a las mujeres por su condición de mujeres, tanto en los ámbitos público y privado, a través de prácticas sociales y políticas, sistemáticas y generalizadas, para controlarlas, limitarlas, intimidarlas.

Es por esto que la reforma parcial de la referida ley, se aprobó que el delito de femicidio no solo abarque el homicidio de una mujer como su resultado material, sino que comprenda otros contextos que también atentan contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y que desencadena, por vía de consecuencia, en la muerte de la mujer (entiéndase: secuestros, torturas, mutilaciones, violaciones y explotación sexual)[23]

De lo anterior se evidencia que la inclusión del delito de femicidio, en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como tipo penal, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres por razones de género y cualquier tipo de violencia hacia las mismas, ya sean perpetradas por su pareja o ex-pareja o por cualquier otra persona o grupos de personas con las que la mujer tenga o haya tenido o no una relación interpersonal.

Es importante destacar, que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia emplea el término femicidio y no feminicidio al referirse al asesinato de mujeres por su condición de tal, por lo cual es importante señalar la diferencia entre estos dos términos según Instituto Interamericano De Derechos Humanos el cual considera que el femicidio se refiere a la muerte de una mujer por ser mujer, como resultado

[23] *Ibidem.*

de una situación de violencia, en donde la responsabilidad se determinaría de manera individual; mientras que el feminicidio alude a las muertes masivas de mujeres producto de la impunidad que opera en un lugar determinado, como un crimen de Estado. En el primero, la impunidad no es un elemento constitutivo de la figura, mientras que si lo es en el segundo.[24]

Aunque como ya se dijo esta distinción a nivel latinoamericano no es de mayor relevancia y dentro de la legislación venezolana no existe tampoco una diferencia clara entre ambos términos, se toma como sinónimo. Ahora bien, el femicidio es tipificado como delito y penado en el artículo 57 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia[25] en los siguientes términos: "**el que intencionalmente** cause la **muerte** de una **mujer** motivado **por odio o desprecio a la condición de mujer**, incurre en el delito de femicidio, que será sancionado con penas de veinte a veinticinco años de prisión." (negrillas propias).

Por lo que, el femicidio consiste en la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que dicha muerte ocurra dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, en su lugar de trabajo, en espacios públicos, por parte de cualquier persona o grupo de personas sean conocidas o no por la víctima, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.[26] Es decir, el feminicidio es la muerte violenta de una mujer cometida por el simple hecho de ser mujer, independientemente que ésta se cometa en el ámbito

---

[24] INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. (2008). "*Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida. Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales en los casos de femicidio de Ciudad Juárez"*. Unidad de Información y Servicio Editorial del IIDH, p. 15. Fecha de consulta: 20 de marzo del 2020. Disponible en: https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1828/femicidio_derecho_vida-2008.pdf

[25] ASAMBLEA NACIONAL. (2014). Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial No. 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014. Caracas, Venezuela.

[26] ORGANIZACIÓN DE LO ESTADOS AMERICANOS (OEA). Indicadores de progreso para la medición de la implementación de la convención de Belém Do Pará . [Publicación en línea], p. 5. Fecha de consulta: 21 de marzo del 2020. Disponible en: https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Venezuela-RespIndic.pdf

público o privado y que exista o haya existido o no, alguna relación entre agresor y víctima.

Ahora bien, según el artículo anteriormente citado el delito de femicidio tiene como verbo rector "*matar*" por lo que es un delito de acción, es decir, se trata de una conducta delictiva que se manifiesta en sentido positivo.

Por otro lado, el legislador, para referirse al sujeto activo de este delito, usa la expresión "*el que*", lo cual permite inferir que el sujeto activo puede ser cualquier persona diferente del sujeto pasivo y de cualquier sexo, sin embargo, en la exposición de motivos de la referida ley el legislador señala que "el femicidio es el homicidio de una mujer, cometido por un hombre, por motivos estrictamente vinculados con su género"[27], lo cual también permite inferir que el único sujeto activo de este delito es el hombre, apareciendo así nuevo enemigo de la legislación y organización jurisdiccional penal: el hombre que es violento contra la mujer por su condición de mujer y el cual padecerá penalidades más duras y tendrá menos derechos que otros imputado.[28]

Debido a lo anterior, es necesario destacar que las mujeres en la realidad también pueden ser sujeto activo de este delito por lo que le corresponderá al juzgador, en cada caso, delimitar quien puede constituirse en sujeto activo del mismo, crítica que se le hace a ley, ya que la mayoría de los doctrinarios comentan en sus conceptualizaciones que debe ser un hombre quien se aproveche de la mujer, cuando en realidad puede ser cualquier persona que tenga odio hacia un mujer.

---

[27] ASAMBLEA NACIONAL. (2014). Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial No. 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014. Caracas, Venezuela.
[28] RACCA, I. *"Análisis crítico sobre el tipo penal de femicidio"*. Revista pensamiento penal. Fecha de consulta: 21 de marzo del 2020. Disponible: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41797.pdf

Así mismo, el legislador emplea la expresión "el que intencionalmente" para referirse al sujeto activo, lo cual significa que el mismo debe actuar con dolo, siendo este la voluntad consiente orientada a la perpetración de un hecho que la ley prevé como delito. Es importante señalar que la esencia del dolo radica en la intención y forman parte del mismo dos elementos fundamentales: la conciencia o previsión del hecho y la voluntariedad del mismo. Por lo se requiere que el sujeto activo sepa lo que hace, decida hacerlo y quiera y procure el resultado delictivo, es decir, causar la muerte de una mujer.

Con respecto al bien jurídico que busca proteger el legislador se encuentra principalmente la vida, pero también otros bienes jurídicos como: la integridad física y personal de la mujer, su libertad personal, su derecho a una vida libre de violencia y muy especialmente su derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación por motivo de su género. En cuanto al sujeto pasivo del delito, el mismo se trata de un sujeto pasivo determinado o calificado, pues la norma establece que es una mujer, por lo que será sujeto pasivo del delito de femicidio cualquier ser humano de sexo femenino, tenga o no relación con el sujeto activo. Por otro lado, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 58[29] señala como agravantes del delito de femicidio las siguientes circunstancias:

> Femicidios agravados
>
> Artículo 58. Serán sancionados con pena de veintiocho a treinta años de prisión, los casos agravados de femicidio que se enumeran a continuación:
>
> 1. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación conyugal, unión estable de hecho o una relación de afectividad, con o sin convivencia.

[29] ASAMBLEA NACIONAL. (2014). Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial No. 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014. Caracas, Venezuela.

2. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación laboral, académica, profesional, que implique confianza, subordinación o superioridad.

3. Cuando el acto se haya cometido en menosprecio del cuerpo de la víctima o para la satisfacción de instintos sexuales.

4. Cuando el acto se haya cometido en la trata de mujeres, niñas y adolescentes o redes de delincuencia organizada.

Finalmente, es importante destacar que el artículo 67[30] de la referida ley le atribuye a los tribunales especializados en materia de violencia contra la mujer la competencia para conocer los hechos de violencia en los que la víctima sea una mujer, a fin de determinar si existe la comisión de alguno de los delitos previstos en esta Ley, incluidos el femicidio y establece que se seguirá el procedimiento especial establecido en la misma, con aplicación supletoria de las disposiciones del Código Penal y Código Orgánico Procesal Penal, en cuanto no se opongan a las previstas en ella.

1.2.1 El Odio a la condición de mujer.

EL odio siempre ha sido el antónimo del amor, siendo uno de los antivalores que mas rechaza la iglesia católica, pues este con la ira puede causar estragos dentro de la vida de la humanidad, así por ejemplo durante los años de la segunda guerra mundial, el odio presentado por Hitler hacia la raza judía, lo cual provocó un genocidio y simplemente por un sentimiento de odio mal canalizado; citando otros ejemplos la segregación de la raza negra que provocó grandes injusticias a lo largo de la historia, determinando así que el odio hacia las mujeres también puede ser causal de grandes

[30] *Ibidem.*

injusticias e incluso muerte, siendo un concepto tan antiguo como humanidad misma pues, así agrega Colina Carlos[31]

> La fábula bíblica de Abel y Caín, nos hace pensar que el odio es un asunto individual y premoderno. En ocasiones, nos aterra su carácter concreto, individual, íntimo e interpersonal, como el caso de Medea que asesinó a sus hijos, por pasión y venganza, traicionada por su marido Jasón. Existe una tipología de odios desde los más acendrados y caínicos hasta los más leves y cortesanos.

Según el DRAE, el odio proviene del latín *odium* y significa "antipatía y aversión hacia algo o hacia alguien cuyo mal se desea"[32]. Según el diccionario del El Mundo en español es un "sentimiento de aversión y rechazo, muy intenso e incontrolable, hacia algo o alguien"[33]. Entonces, el odio es doblemente perverso porque desea mal y porque, al parecer, marca una aversión incontrolable, siendo entonces un sentimiento que si no se controla puede llegar a causar muchas barbaridades.

Este concepto de odio, dentro del mundo jurídico ha tenido diferentes connotaciones, inclusive el gobierno venezolana (mas por cuestiones partidistas) sancionó en Gaceta Oficial 41.274 del 8 de noviembre de 2017 fue publicada la Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, en la cual se utiliza el odio para criminalizar conductas políticas y penar conductas que iniciten al odio y a la guerra, salvaguardando derechos tales como la preeminencia de los derechos humanos, la vida, la paz, el amor, la democracia, la justicia, Igualdad y equidad de género, el respeto, la solidaridad entre otros.

---

[31] COLINA, C. (S/F) Las Paradojas Del Odio. *RAZÓN Y PALABRA*. Primera Revista Electrónica en América Latina Especializada en Comunicación. Nº 71. [Revista en línea] Fecha de consulta: 31 de marzo de 2020. Disponible en: http://www.razonypalabra.org.mx/N/N71/VARIA/6%20COLINA_REVISADO.pdf

[32] DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (DRAE). [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 31 de marzo de 2020. Disponible en: https://dle.rae.es/?w=odio

[33] DICCIONARIO ESPAÑOL. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 31 de marzo de 2020. Disponible en: http://www.elmundo.es/diccionarios/

Aunado a lo anterior, es importante conocer que en el mundo criminológico este concepto también es usado, pues el odio genera ambiente hostiles para el delito, y aunque muchas veces puede ser poco lesivo, puede incitar a cometer crímenes atroces, de ahí la importancia de su regulación en delitos dentro de la ley de violencia contra la mujer, pues la población más vulnerable desde un punto de vista anatómico es la mujer, al respecto Fuentes Juan Luis comenta

> Los «delitos de odio» se refieren inicialmente a delitos clásicos agravados por la motivación del sujeto activo y/o por la selección discriminatoria del sujeto pasivo. La problemática de su sanción reside en determinar los motivos del odio, justificar que no se está sancionando al sujeto por su forma de ser (machista, xenófoba, etc.) sino por el desvalor adicional de su conducta y precisar si solo comprende a aquellos colectivos caracterizados como «**vulnerables**». Ahora bien, las graves consecuencias que tienen las conductas motivadas por el odio sobre los colectivos, la sociedad y el sistema democrático obligan a plantearse la necesidad de actuar antes de que se produzca una lesión. Surge así una primera variante de los delitos de odio, los «**delitos de favorecimiento e incitación al odio**». La respuesta penal se centra en comportamientos no lesivos (no se pueden subsumir en un delito base) pero que muestran esta motivación hostil y discriminatoria y, por ello, crean un clima criminógeno[34]. (Negrillas propias).

La norma establece que la muerte debe estar motivada por odio o desprecio a la condición de mujer, al respecto el artículo 57[35] señala qué debe considerarse como tal:

> Se considera odio o desprecio a la condición de mujer cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

[34] FUENTES, J. (2017) El odio como delito. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Nº 19 – 27. [Revista en línea] Fecha de consulta: 31 de marzo de 2020. Disponible en: http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-27.pdf

[35] ASAMBLEA NACIONAL. (2014). Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial No. 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014. Caracas, Venezuela.

> En el contexto de relaciones de dominación y subordinación basadas en el género.
>
> 1. La víctima presente signos de violencia sexual.
>
> 2. La víctima presente lesiones o mutilaciones degradantes o infamantes previas o posteriores a su muerte.
>
> 3. El cadáver de la víctima haya sido expuesto o exhibido en lugar público.
>
> 4. El autor se haya aprovechado de las condiciones de riesgo o vulnerabilidad física o psicológica en que se encontraba la mujer.
>
> 5. Se demuestre que hubo algún antecedente de violencia contra la mujer en cualquiera de las formas establecidas en esta Ley, denunciada o no por la víctima.

Numeración esta que no debe tomarse taxativamente, pues la a exposición de motivos de la ley señala que el femicidio consiste en un conjunto de hechos impulsivos o violentos, misóginos contra las mujeres, que no solo atentan contra su seguridad e integridad personal, sino que degeneran en su muerte.

Es aquí, donde según López Yudith[36]

> Se detecta un aspecto específico del tipo penal de Femicidio, (elemento normativo) y es un elemento no exigido en otros tipos penales contra la vida, como son el homicidio, o el asesinato, etc., precisamente porque el sujeto activo mata a una mujer, movilizado o impulsado por odio a su género femenino o por el hecho de que es mujer y nunca por alguna otra razón o motivo. Véase, que solo se refiere al odio a causa del género, no a otros tipos de odio, que pudieran constituir impulso también a matarla, como pudiera ser el odio que puede provocar que la mate porque siente celos, rabia u odio a ella como persona, o porque riñeron y de la agresión física se derivó la muerte, sino que se habla de que el motivo por el que le da muerte y obviamente debe configurarse en los hechos para poder encuadrar en la calificación legal de esta conducta, como Femicidio, es que le mate, acabe con su vida, porque ella es mujer y el agresor es una persona que odia el

[36] LÓPEZ. Y. (2017). *"El femicidio, un delito de odio más que solo un delito contra la vida"*. Ensayo científico. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Ecuador, p.455. Fecha de consulta: 21 de marzo del 2020. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6756374.pdf

> género femenino y ese, es precisamente su motivo o móvil para darle muerte a esa mujer.

Es importante señalar, en el referido artículo considera al femicio como un delito grave por cuanto es un delito que atenta contra los derechos humanos por lo que quien sea sancionado por el mismo no tiene derecho a gozar de ningún beneficio procesal de ley ni a la aplicación medidas alternativas de cumplimiento de la pena.[37] De lo anterior se evidencia como la legislación venezolana, el Femicidio se trata de un homicidio agravado, en el que víctima siempre será una mujer y el motivo del homicidio siempre será el hecho de ser mujer.

Es así que el odio generalmente afecta de una forma más notable en aquella población vulnerable y delitos propios del odio, pero dentro del femicidio venezolano se entiende como una causa para matar a un mujer y ejercer violencia sobre ella, por el hecho de ser mujer y despreciar su condición por algún hecho ocurrido que genere el odio o por el simple hecho de ver un mujer y condicionar su vida por ser del sexo femenino.

1.2.2 Contexto de subordinación y dominación.

La subordinación de acuerdo al DRAE tiene varios sentidos, en primer lugar se considera como la "dependencia, sumisión a la orden o mando o dominio de alguien"[38] o como una "relación de dependencia entre dos o más personas"[39] lo que lleva a existir un subordinado, que es aquel que está a la espera de la orden. Es así que esto puede existir en condiciones laborales, o en organizaciones en donde existe un jerarquía, es

---

[37] ASAMBLEA NACIONAL. (2014). Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial No. 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014. Caracas, Venezuela.
[38] DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (DRAE). [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 31 de marzo de 2020. Disponible en: https://dle.rae.es/?w=subordinacion
[39] *Ibidem*

decir, donde existen superiores que controlan y manejan ordenes con el fin de ser más eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus deberes.

Ahora bien, el género femenino históricamente es más propenso a la subordinación, a recibir órdenes por hombres, pero que de acuerdo a los avances de la ciencia del derecho y los movimientos de igualdad de género, paulatinamente se ha mejorado los derechos de la mujer, sin embargo este crecimiento debe seguir avanzando pues de igual forma se siguen cometiendo abusos contra la mujer tanto en condiciones de subordinación formal como empleos, así como informal, es decir, en las casas, la vida familiar u hogareña, así como en trabajos informales como el servicio domestico, dominando a las mujeres por la fuerza.

Es así que surgieron las leyes para tratar de bajar los índices de delitos contenido hacia la mujer y sobre todo el peor de todos, el homicidio hacia la mujer por el odio a su condición, ambientando un ambiente de superioridad, aprovechándose de la vulnerabilidad, por ende se entiende generalmente que el hombre es el sujeto activo, pues este posee mayor fuerza, estadísticamente mayor tamaño y deseo sexual hacia las mujeres, siendo esos factores naturales y por ende los doctrinarios y estudiosos siempre hacen más eco en describir el delito de femicidio cometido por hombres.

Ahora bien desde el punto de vista criminológico es necesario traer el concepto de abuso de superioridad, lo cual según el diccionario del español jurídico afirma que es abuso por parte del autor u otro interviniente de la superioridad física, moral o de posición de autoridad que tiene frente al sujeto pasivo del delito o de la acción para vencer sus resistencia o

presionarle y en todo caso cometer con mayor facilidad o seguridad del delito, sin llegar a la alevosía.[40]

Siendo pues estas las causas y elementos delictuales por las cuales se considera ejecutado el femicidio en Venezuela y a su vez lo clasifican en: 1) Feminicidio íntimo cuando cometido por hombres cercanos a las mujeres asesinadas por tener o haber sostenido una relación íntima, un vínculo familiar o una situación de convivencia; 2) Feminicidio no íntimo cuando es cometido por hombres sin una historia de relaciones cercanas a las mujeres cuya integridad ha sido objeto de un ataque sexual previo a la muerte; y 3) Feminicidio por conexión cuando cometido por hombres que matan a mujeres diferentes de su objetivo femicida por hallarse en la línea de fuego, al intervenir en defensa de la víctima.[41] Según distinciones doctrinales.

[40] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2020) *Diccionario del Español Jurídico*. [Articulo en línea] Fecha de consulta: 31 de marzo de 2020. Disponible en: https://dej.rae.es/lema/abuso-de-superioridad

[41] MUNÉVAR, D. (2012). *Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género*. Estudio Socio – Juridico. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia, p. 147 – 148. Fecha de consulta: 20 de marzo del 2020. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28986.pdf

CAPÍTULO II

LA VIOLENCIA Y MALTRATO CONTRA LA MUJER, OTROS DELITOS CONEXOS PRECURSORES DEL FEMICIDIO, SEGÚN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA.

El femicidio no es únicamente el delito de mayor envergadura, pues a pesar que su consumación significa la pérdida de la vida de una mujer, sino también involucra como ya se dijo que la vulnerabilidad de la misma se vea afectada, en donde se pueda verificar que dicha mujer de verdad la mataron por el hecho de ser mujer, de defender a sus hijos, su integridad ente otros, es por eso que la el femicidio lleva las dos causas principales que anteceden, pues de lo contrario se trataría si es consumado como homicidio, homicidio frustrado o si no se llegó a consumar la muerte, y si se demuestra que la intención del agresor no era la muerte se debe analizar los hechos para ver qué delito se puede enmarcar.

2.1 La Violencia.

Aunque la violencia forma parte de la condición humana, poco se conoce de este fenómeno y de la magnitud de sus consecuencias, existiendo además poco acuerdo sobre su definición debido a diversos factores que la rodean, dentro de los cuales se pueden destacar sus diferentes manifestaciones, la variedad de contextos sociales donde se ejerce así como la perspectiva desde la que se aborda (desde la preceptiva de la víctima o desde la perspectiva del agresor)[42]

Rojas L[43] define violencia como "uso intencionado de la fuerza física en contra de un semejante con el propósito de herir, abusar, robar,

[42] MOLINA, A. (2015). *"Vulnerabilidad y Daño Psíquico en Mujeres Víctimas de Violencia en el Medio Familiar"*. Tesis Doctoral. Universidad de Granada. Granada, España. p, 25. Fecha de consulta: 04 de abril del 2020. Disponible en: https://hera.ugr.es/tesisugr/26083267.pdf

[43] ROJAS. L. (1995). "*Las semillas de la violencia"*. Madrid: Espasa-Calpe. Pág. 11. citado por RUIZ, E. (2003). "*Violencia de género y procesos de empobrecimiento. Estudio de la violencia contra las mujeres por parte de su pareja o ex-pareja sentimental".* Tesis de Doctorado. Universidad de Alicante.

humillar, dominar, ultrajar, torturar, destruir o causar la muerte".Por su parte Grosman[44], define violencia como la "acción ejercida por una o varias personas donde se somete de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción atentando contra la integridad física, psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas". Esto afirma, que la violencia es la presión síquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima, sometiéndola en consecuencia, a sus designios.

Por otro lado, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer[45] define la violencia contra la mujer como:

> Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Al respecto, dicha declaración señala que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.[46] Así mismo, la Comisión Europea define la violencia de género como "todo tipo de violencia ejercida mediante el recurso a las amenazas de recurrir a la fuerza física o al chantaje emocional, incluyendo la

---

España. p, 32. Fecha de consulta: 04 de abril del 2020. Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9905/1/Espinar-Ruiz-Eva.pdf

[44] GROSMAN, C. (1992). *"Violencia en la Familia"*. Argentina: Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina. 19. citado por MARCANO. A y PALACIOS, Y. (2017). *"Violencia de género en Venezuela. categorización, causas y consecuencias".* [Artículo en línea], p. 73. Fecha de consulta: 04 de abril del 2020. Disponible en: http://servicio.bc.uc.edu.ve/fcs/cysv15n1/art08.pdf

[45] ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (1993). "*Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer"*. 85ª sesión plenaria. Fecha de consulta: 04 de abril del 2020. Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx

[46] *Ibidem.*

violación, el maltrato de mujeres, el acoso sexual, el incesto y la pederastia."[47]

2.1.1 Tipos de violencia en Venezuela.

La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia[48] del 2014 define la violencia contra las mujeres como aquella que:

> Comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado la muerte, un daño o sufrimiento física, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado

De esta definición legal se desprende que la violencia contra la mujer no se limita sólo a la agresión física, sino que también abarca las amenazas, la intimidación, la manipulación y la violencia psicológica por parte de una persona que busca el poder y control sobre una mujer. Al respecto, La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del 2014 en su artículo 15 enumera formas de violencia de género en contra de las mujeres, dentro de las que se encuentra:

1) Violencia psicológica: es definida por la ley como:

> Toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de

---

[47] SÁNCHEZ. S. (2009). *"Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres".* Tesis Doctoral. Universidad de Valencia, España. p. 16. Fecha de consulta: 04 de abril del 2020. Disponible en: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10204/sanchez.pdf

[48] LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. (2014). Asamblea Nacional. Gaceta Oficial No. 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014. Caracas, Venezuela.

> violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.[49]

La violencia psicológica consiste en el uso deliberado del abuso psicológico con la finalidad de causar daño emocional y disminución de la autoestima o perjudicar y perturbar el pleno desarrollo personal o degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Este tipo de violencia conlleva a que la víctima sufra depresión y a que su seguridad y confianza en sí misma se vea disminuida, lo cual puede llevarla al suicidio.

2) Acoso u hostigamiento: es definido por la ley como:

> Toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.[50]

El acoso consiste en presionar, coaccionar u hostigar por cualquier medio a una mujer de manera insistente y contra su voluntad, vulnerando así su libertad e integridad personal, lo cual puede provocar ansiedad, depresión, aislamiento y temor en la mujer acosada, pudiendo incluso inducirla al suicidio, como manera de escapar de su acosador. Un ejemplo de esta forma de violencia es cuando un hombre espera a una mujer a que salga de su casa para seguirla y vigilarla durante todo el dia sin su consentimiento ni conocimiento.

---

[49] LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. (2014). Asamblea Nacional. Gaceta Oficial No. 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014. Caracas, Venezuela.

[50] *Ibidem.*

3) Amenaza: es definida por la ley como: “anuncio verbal o con actos de la ejecución un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.”[51]

La amenaza es la acción o anunciación que una persona realiza con la finalidad de anunciar la intensión que tiene de hacer daño o poner en peligro la vida o integridad física de una mujer. Un ejemplo de esta forma de violencia es cuando un hombre le dice a una mujer que dañará el pasaporte de la misma si esta decide salir del país.

4) Violencia física: es definida por la ley como “Toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física”.[52] Es asi que ocaciona un daño de manera intencional, ya sea por vía de acción o por vía de omisión, directa o indirectamente, usando la fuerza física o algún objeto, a la integridad física de una mujer con la finalidad de producirle un daño o sufrimiento físico. Un ejemplo de esta forma de violencia es someter a una mujer a torturas.

5) Violencia doméstica: es definida por la ley como:

> Toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.[53]

---

[51] *Ibidem*.
[52] *Ibidem.*
[53] *Ibidem.*

La violencia doméstica se caracteriza por que las agresiones físicas o psicológicas, son llevadas a cabo por parte de un familiar o persona con la que la mujer ha mantenido un vínculo afectivo, sentimental o de pareja con el agresor. Un ejemplo de esta forma de violencia es cuando una mujer es golpeada constantemente por su esposo es su propio hogar.

6) Violencia sexual: es definida por la ley como:

> Toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.[54]

La violencia sexual comprende toda conducta que va en contra del derecho que tiene la mujer de decidir sobre su sexualidad, pues abarca la imposición, mediante la fuerza o amenaza, de relaciones sexuales no consentidas o contacto sexual no consentido. Un ejemplo de esta forma de violencia es cuando un hombre toca las partes íntimas de una mujer sin el consentimiento de esta y en contra de su voluntad.

7) Acceso carnal violento: es definido por la ley como:

> Una forma de violencia sexual, en la cual el hombre mediante violencias o amenazas, constriñe a la cónyuge, concubina, persona con quien hace vida marital o mantenga unión estable de hecho o no, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introduzca objetos sea cual fuere su dase, por alguna de estas vías.[55]

El acceso carnal violento comprende cualquier tipo de penetración del órgano sexual u otro objeto en cualquier parte del cuerpo de una mujer,

---

[54] *Ibidem.*
[55] *Ibidem.*

por medio del uso de violencia, teniendo como agresor a un hombre que mantiene un vínculo afectivo, sentimental o de pareja con la víctima. Un ejemplo de esta forma de violencia es cuando un hombre obliga a su esposa a mantener relaciones sexuales bajo la excusa del deber conyugal.

8) Prostitución forzada: la ley la define como:

> La acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción corno la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.[56]

La prostitución forzada consiste entonces en obligar a una mujer a mantener relaciones sexuales o realizar actos sexuales a cambio de un beneficio económico o de cualquier índole. Un ejemplo de este tipo de violencia es cuando un hombre dueño de algún bar obliga a sus trabajadoras, en especial aquellas en situación de pobreza, a mantener relaciones sexuales con sus clientes, obteniendo beneficio económico por ello.

9) Esclavitud sexual: definida por la ley como "la privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual".[57] En este caso, la mujer es retenida contra su voluntad para su posterior venta o intercambio con el fin de ser usada para tener relaciones sexuales contra su voluntad y por medio de violencia. Un ejemplo de este tipo de violencia es cuando una mujer es secuestrada con la finalidad de ser vendida como objeto sexual, lo cual puede llegar a convertirse en una femicidio.

---

[56] *Ibidem.*
[57] *Ibidem.*

10) Acoso sexual: la ley lo define como:

> Solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.[58]

El acoso sexual consiste en que un hombre valiéndose de su condición de poder o de superioridad le exige a una mujer mantener relaciones sexuales o realizar actos sexuales, bajo la amenaza o promesa de hacerle daño. Un ejemplo de este tipo de violencia es cuando un profesor le insinúa a una alumna mantener relaciones sexuales para aprobarle una materia que ha aplazado.

11) Violencia laboral: es definida por la ley como:

> Discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo, públicos o privados, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral el quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.

La violencia laboral consiste en discriminar a una trabajadora por su condición de mujer impidiéndole acceder al empleo, ascender de puesto o su estabilidad laboral. Un ejemplo de esta forma de violencia es cuando una

[58] *Ibidem.*

mujer recibe un salario menor al que recibe un hombre por realizar la misma tarea.

12) Violencia patrimonial y económica: es definida por la ley como:

> Toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

Esta forma de violencia consiste en cualquier acción u omisión realizada con la finalidad de producir limitaciones económicas para controlar los ingresos de una mujer. Un ejemplo de esta forma de violencia es cuando un hombre estando casado oculta propiedades pertenecientes al patrimonio común conyugal con la finalidad de que su esposa no pueda beneficiarse de las mismas.

13) Violencia obstétrica: la ley la define como:

> La apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.[59]

Esta forma de violencia consiste en determinadas formas de maltrato ejecutadas en contra de la mujer antes y durante el parto o durante

[59] *Ibidem.*

una emergencia obstétrica. Un ejemplo de esto es cuando se le niega a una mujer que ha dado a luz tener acceso directo e inmediato a su bebé.

14) Esterilización forzada: según la ley consiste en:

> Realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.[60]

En la estilización forzada se priva a mujer de su capacidad biológica y reproductiva en contra de su voluntad. Un ejemplo de esto es cuando una mujer es esterilizada sin su consentimiento o sin bríndale suficiente información sobre las consecuencias.

15) Violencia mediática: la ley la concibe como "la exposición de la mujer, niña o adolescente, a través de cualquier medio de difusión, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación."[61]Esta forma de violencia se caracteriza por que la mujer es explotada, discriminada, deshonrada o humillada a través de cualquier medio de comunión o red social. Un ejemplo de esto es cuando la imagen de la mujer es explotado en la publicidad con fines comerciales si su consentimiento o cuando una mujer es difamada públicamente en televisión.

16) Violencia institucional: según la ley consiste en:

> Acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a

[60] *Ibidem.*
[61] *Ibidem.*

> las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley, para asegurarles una vida libre de violencia.[62]

En esta forma de violencia el agresor es un agente o funcionario del Estado el cual impide que la mujer ejerza los derechos y garantías que le establecen la constitución y la ley. Un ejemplo de esto es cuando un funcionario encargado de recibir denuncias, no recibe la denuncia realizada por una mujer víctima de violencia domestica alegando que esto solo se trata de problemas de pareja.

17) Violencia simbólica: según la ley consiste en "mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad".[63]

Esta forma de violencia consiste en cualquier tipo de mensaje o símbolo que tenga como finalidad promover la desigualdad, discriminación y subordinación de la mujer en la sociedad. Un ejemplo se da en aquellas frases sexistas de canciones que denigran la dignidad de la mujer.

18) Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes: según la ley abarca *"*todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito*".*[64]

Esta forma de violencia consiste en la captura, reclutamiento o transporte de mujeres, niñas y adolescentes, bajo engaños, amenazas u

---

[62] *Ibidem.*
[63] *Ibidem.*
[64] *Ibidem.*

promesas falsas, con la finalidad de sustraerlas de su país de origen a un país distinto con la finalidad de obtener un beneficio económico o de cualquier índole. Un ejemplo de esto es cuando a una mujer es llevada a otro país bajo la falsa promesa de una mejor condición de vida a cambio de dinero.

19) Trata de mujeres, niñas y adolescentes: es definida por la ley como:

> La captación, transporte, traslado, acogida o recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

La trata de mujeres, niñas y adolescentes consiste en un proceso dirigido a llevar a una mujer, sin su consentimiento o bajo engaños, a la explotación sexual, esclavitud o venta de órganos. Un ejemplo de esta forma de violencia es cuando una niña es secuestrada con la finalidad de prostituirla o de vender sus órganos.

20) Femicidio: definido por la ley "la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado." Sobre esta figura ya se profundizo anteriormente.

21) Inducción o ayuda al suicidio: definido por la ley como "la consecuencia extrema de la violencia psicológica, acoso, hostigamiento y amenaza que generan las condiciones para provocar la muerte de una mujer por motivaciones de género." La inducción o ayuda al suicidio es

considerada como el resultado del ejercicio reiterado de cualquier tipo de violencia sobre la mujer el cual la lleva a cometer suicidio, siendo una forma de violencia que atenta contra la vida de la mujer.

2.2 Delitos tipificados anteriores al femicidio.

En Venezuela, antes de ser tipificado el delito femicidio, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia al ser promulgada en el 2007, constituyó una normativa legal que permitió sancionar el delito de maltrato a la mujer mediante la tipificación de diversas formas de violencia contra la mujer como búsqueda de la solución a la discriminación de género, donde el sexo femenino era y sigue siendo objeto de abuso y víctima de violencia. Esta ley, al igual que su reforma del 2014, donde fue tipificado el delito de femicidio, tenía por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, así como asistir a las víctimas de los hechos de violencia previstos en la misma. Con la promulgación de esta ley se buscaba mantener el respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la mujer; igualdad de los derechos ante el hombre y protección a la familia y cada uno de sus miembros.

Dentro de los delitos tipificados por la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia antes del femicidio, se encuentran:

2.2.1 Violencia psicológica: es tipificada por la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia[65] en los siguientes términos: “Artículo 39. Quien mediante tratos humillantes y vejatorios, ofensas, aislamiento, vigilancia permanente, comparaciones

[65] *Ibidem.*

destructivas o amenazas genéricas constantes, atente contra la estabilidad emocional o psíquica de la mujer, será sancionado con prisión de seis a dieciocho meses.”

En esta norma la acción delictiva consiste en violentar al sujeto pasivo en su aspecto psíquico, realizando cualquier conducta dirigida a menoscabar o perjudicar su salud psicológica, por lo que el bien jurídico protegido es la integridad psicológica y moral del sujeto pasivo. En relación al sujeto pasivo, el legislador utiliza el término “mujer” por lo que se trata de un sujeto pasivo calificado o determinado mientras que al referirse al sujeto activo, el legislador emplea el término "Quien", lo cual significa que cualquier persona de cualquier sexo, distinta al sujeto pasivo, puede ser considerado como sujeto activo de este delito; tampoco se requieren ninguna condición especial para que un sujeto sea considerado sujeto activo por lo que se trata de un sujeto activo indiferente o indeterminado.

Por otra parte, el delito al que se hace referencia es doloso por lo que el sujeto activo debe estar consciente de que su conducta está causando un perjuicio en la victima, debe actuar con intencionalidad, destacando que la simple acción del sujeto activo es suficiente para consumar el hecho delictivo.

2.2.2 Acoso u hostigamiento: es tipificado por la referida ley en los siguientes términos:

> Artículo 40. La persona que mediante comportamientos, expresiones verbales o escritas, o mensajes electrónicos ejecute actos de intimidación, chantaje, acoso u hostigamiento que atenten contra la estabilidad emocional, laboral, económica, familiar o educativa de la mujer, será sancionado con prisión de ocho a veinte meses.[66]

En esta norma la acción delictiva consiste en atentar contra la estabilidad emocional, laboral, económica, familiar o educativa del sujeto

[66] *Ibidem.*

pasivo en su aspecto psíquico, realizando cualquier conducta dirigida a logar ese propósito, por lo que el bien jurídico protegido es la estabilidad, integridad y libertad del sujeto pasivo; para referirse a este el legislador usa el término “mujer” por lo que se trata de un sujeto pasivo calificado o determinado mientras que al referirse al sujeto activo, el legislador emplea el término "La persona", por lo que se trata de un sujeto activo indeterminado, es decir, que cualquier persona de cualquier sexo, distinta al sujeto pasivo, puede ser considerado como sujeto activo de este delito, lo único que se requiere es que actué intencionalmente, pues el delito al que se hace referencia es doloso, el sujeto activo debe tener la intención de realizar la acción y saber que esta acción le causara un daño a la persona del sujeto pasivo.

2.2.3 Violencia Sexual: es tipificada por la referida ley en los siguientes términos:

> Artículo 43. Quien mediante el empleo de violencias o amenazas constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías, será sancionado con prisión de diez a quince años.
>
> Si el autor del delito es el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien la víctima mantiene o mantuvo relación de afectividad, aun sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.
>
> El mismo incremento de pena se aplicará en los supuestos que el autor sea el ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima.
>
> Sí el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de quince a veinte años de prisión.
>
> Si la víctima resultare ser una niña o adolescente, hija de la mujer con quien el autor mantiene una relación en condición de cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene

> o mantuvo relación de afectividad, aún sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.[67]

En la referida norma la acción delictiva consiste en “acceder a un contacto sexual no deseado”, el cual puede llevarse a cabo de diversas maneras: utilizando los órganos genitales, mediante prácticas sexuales orales, introduciendo cualquier objeto o parte del cuerpo no genital en el ano o la vagina; pero siempre debe hacerse sin el consentimiento de la víctima, mediante amenazas y violencia. Es importante destacar que no es necesario que ocurra la penetración para que se configure el tipo penal, sino que basta el empleo de violencia. Ahora bien, el bien jurídico protegido es la integridad física del sujeto pasivo y su libertad sexual, es decir, aquel derecho que tienen las personas de decidir libremente con quien sostener relaciones sexuales, sin ser obligado a ello.

Por su parte el sujeto pasivo de este delito, en principio, es la mujer independientemente de su edad y parentesco con el agresor, por lo que se trata de un sujeto pasivo determinado y calificado, sin embargo, el hecho de que la mujer sea una menor de edad o tenga una relación afectiva o de parentesco con el agresor, constituye una agravante del delito.

En cuanto al sujeto activo, el legislador emplea el término “quien”, por lo que se infiere que puede tratarse de cualquier persona diferente al sujeto pasivo independientemente de su sexo, por lo que en principio, el sujeto activo de este delito es indeterminado, sin embargo, en la referida norma se considera como agravante el hecho de que el agresor tenga una relación afectiva o de parentesco con la víctima, por lo que en este caso el legislador exige características o condiciones particulares en la persona del sujeto activo, convirtiéndose así en un sujeto activo determinado. El sujeto activo debe actuar con violencia y con dolo.

---

[67] *Ibidem.*

2.2.4 Acto carnal con víctima especialmente vulnerable: es tipificado por la referida de la siguiente manera:

> Artículo 44. Incurre en el delito previsto en el artículo anterior y será sancionado con prisión de quince a veinte años, quien ejecute el acto carnal, aun sin violencias o amenazas, en los siguientes supuestos;
>
> 1. En perjuicio de mujer vulnerable, en razón de su edad o en todo caso con edad inferior a trece años.
>
> 2. Cuando el autor se haya prevalido de su relación de superioridad o parentesco con la víctima, cuya edad sea inferior a los dieciséis años.
>
> 3. En el caso que la víctima se encuentre detenida o condenada y haya sido confiada a la custodia del agresor.
>
> 4. Cuando se tratare de una víctima con discapacidad física o mental o haya sido privada de la capacidad de discernir por el suministro de fármacos o sustancias psicotrópicas.[68]

En este caso la acción delictiva consiste en "ejecutar el acto carnal", para lo cual no es necesario que medie violencia o amenazas. Este delito se trata básicamente del delito de violencia sexual, con la peculiaridad de que el sujeto pasivo además de ser una mujer debe ser vulnerable, por lo que se trata de un sujeto pasivo calificado, al cual el legislador le exige ciertas cualidades como ser menor de edad, padecer alguna discapacidad o limitación física o mental o simplemente en encontrarse en una posición vulnerable con respecto al sujeto pasivo, con respecto al cual el legislador emplea el término "quien".

Por lo que puede ser cualquier persona distinta al sujeto pasivo sin importar su sexo, sin embargo, el legislador le exige ciertas cualidades como tener una relación de superioridad o parentesco con la víctima, por lo que se trata de un sujeto activo determinado, al cual no se le exige que actué con violencia o bajo amenazas, sino que simplemente basta con que use su

---

[68] *Ibidem.*

posición de superioridad y se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima para que incurra en el delito.

2.2.5 Actos lascivos: es tipificado por la referida ley en los siguientes términos:

> Artículo 45. Quien mediante el empleo de violencias o amenazas y sin la intención de cometer el delito a que se refiere el artículo 43, constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado, afectando su derecho a decidir libremente su sexualidad, será sancionado con prisión de uno a cinco años.
>
> Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de dos a seis años de prisión.
>
> En la misma pena incurrirá quien ejecute los actos lascivos en perjuicio de la niña o adolescente, aun sin violencias ni amenazas, prevaliéndose de su relación de autoridad o parentesco.[69]

En ese caso la acción delictiva consiste en "constreñir a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado" sin llegar a la violencia sexual y el bien protegido es la libertad sexual.

El sujeto activo, por su parte, en principio es indeterminado, puede ser cualquier persona diferente al sujeto pasivo pero siempre debe actuar con dolo, tener la intención de constreñir a la víctima para acceder a un contacto sexual no deseado, por lo que es un delito doloso y de acción, en donde el medio de comisión es el empleo de violencia o amenazas. Sin embargo, el legislador establece como agravante el hecho de que el sujeto pasivo tenía una relación de autoridad o parentesco con la víctima, por lo que en ese caso, el sujeto pasivo pasa a ser determinado. En cuanto al sujeto pasivo, el mismo debe ser una "mujer" por lo que se trata de un sujeto pasivo determinado, pero además, el legislador establece como agravante el hecho de que la mujer sea menor de edad.

---

[69] *Ibidem.*

2.2.6 Esclavitud sexual: es tipificado por la ley de la siguiente manera:

> Artículo 47. Quien prive ilegítimamente de su libertad a una mujer con fines de explotarla sexualmente mediante la compra, venta, préstamo, trueque u otra negociación análoga, obligándola a realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionado con prisión de quince a veinte años.[70]

En esta norma la acción delictiva consiste en "privar ilegítimamente de su libertad a una mujer" lo cual debe hacerse con la finalidad explotarla sexualmente, no se señalan los medios de comisión por lo que el delito puede ser cometido a través de cualquier medio idóneo para privar ilegítimamente al sujeto pasivo con fines de explotación sexual. Por su parte el bien jurídico protegido es la vida, integridad física y libertad sexual de la mujer.

En cuanto al sujeto activo, este es indeterminado, pues el legislador emplea el término "quien" por lo que se infiere que puede ser cualquier persona independientemente de su sexo, lo que importa es que actué con dolo es decir tenga la intención privar de su libertad al sujeto pasivo para explotación sexual. En cuanto al sujeto pasivo, este es determinado, pues el legislador establece que debe tratarse de una mujer.

[70] Ibidem.

CAPÍTULO III

LOS ÍNDICES DE FEMINICIDIO EN VENEZUELA

Como se puedo apreciar dentro del territorio Nacional existen múltiples normas jurídicas que protegen a las venezolanas y mujeres en general sobre casos de violencia, estando a la vanguardia con un ordenamiento jurídico avanzado para su protección, así mismo se cuenta con un aparto jurídico especializado en la materia, como lo es la fiscalía especializada en violencia contra la mujer y los tribunales de violencia y protección de género.

Las que surgen entonces para darle solución a uno de los problemas más extendidos a nivel mundial como lo es la violencia de género ejercida contra las mujeres, que ha sido calificada por Organismos Internacionales como una vulneración de los derechos humanos fundamentales de las mujeres, también como un problema de salud pública, por las graves consecuencias que genera tanto en la víctima como en el contexto donde se desenvuelve, en la familia, la comunidad y el Estado.[71]

Es así que para poder cumplir con el objeto de salvaguardar los derechos de la mujer establecidos en la ley especial para la protección de la mujer a una vida libre de violencia, la exposición de motivos establece la siguiente estructura judicial, en los cuales existe un primera instancia Juzgados en función de control audiencia y mediación, juzgados en función de juicio y juzgado en función de ejecución todos esto especializados en

[71] BAIZ, R. (2011) TRIBUNALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ¿Garantizan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia?. Ponencia presentada en Mundo de Mujeres 2011, realizado en Ottawa, Canadá, del 4 al 7 de julio de 2011. [Documento en línea] Fecha de consulta: 24 de abril de 2020. Disponible en: http://bdigital.ula.ve/storage/pdf/magistra/v5n1/art08.pdf

delitos contra la mujer, y una segunda instancia como lo es la corte de apelaciones.[72]

De igual forma la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en la sentencia N° 252-2019, estableció que todos los juicios sobre delitos conexos y autónomos que correspondan a la competencia del juzgador penal ordinario como aquellos que competan a los juzgadores especiales en materia de violencia de género sea asumido por un tribunal de jurisdicción especial en materia de violencia contra la mujer, en aplicación del fuero especial atrayente que impide el conocimiento de otro fuero especial, salvo los expresamente contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República.[73]

En lo que respecta a la jurisdicción, en el artículo 115 Y 116 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se establece que le corresponde a los tribunales de violencia contra la mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión y se crean los Tribunales de Violencia contra la mujer que tendrán su sede en Caracas y en cada capital de estado, además de las localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, siendo un problema en aquellos sititos en donde no existan porque las mujeres que residen en los lugares en esos sitios tienen que acudir ante los tribunales penales ordinarios que no están sensibilizados y capacitados.[74]

Es así que la especialización de este delito se lleva a cabo por medio de una jurisdicción especializada con la finalidad de atender y dar

[72] LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. (2014). Asamblea Nacional. Gaceta Oficial No. 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014. Caracas, Venezuela.
[73] TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
[74] LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Op. Cit.

protección a la víctima, reducir el número de casos y ser más céleres al momento de identificarlos para evitar que se reproduzcan en el futuro, por lo que e importante determinar si esta nueva tipificación ha servido para poder reducir la violencia hacia el sexo femenino.

3.1 Monitoreo del feminicidio en Venezuela

Es necesario indicar que este monitoreo está dado por Organizaciones No Gubernamentales y reportajes de medios locales debido a varios factores. En primer lugar la falta de información oficial por parte del Ministerio Público, que son los encargados de informar la cantidad de denuncias o procesos que han llevado en un año o determinado periodo que considere pertinente, en segundo lugar la no publicación de las sentencias por parte de los tribunales de la República en los portales pertinentes, lo cual hace que no se tenga información veraz ni rápida para poder realizar las estadísticas ni estudios pertinentes.

De igual forma la situación del país la cual se ha enfrentado a innumerables sucesos políticos, económicos y sociales en estos últimos seis años de historia (2014 – 2020) han hecho que las administración pública se vea vulnerada en su ámbito laboral por lo que el trabajo se ve abarrotado, así las protestas, los cortes eléctricos y la carencia de personal competente en los lugares de las escenas del crimen ha infundido en que no se tenga una estadística oficial veraz con respecto a los casos.

Se inicia este análisis con la estadística presentada por la coalición de organizaciones no gubernamentales de Venezuela, instituciones académicas y sociedad civil organizada[75] que realiza el informe alternativo al

[75] COALICIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE VENEZUELA, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA (2015) informe alternativo al cuarto informe periódico

cuarto informe periódico de la república bolivariana de Venezuela sobre el cumplimiento del pacto internacional de derechos civiles y políticos al comité de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas en que el punto del feminicidio dice lo siguiente

> Durante el primer semestre del 2014, el Ministerio Público ha confirmado que tramitó sesenta (60) casos de feminicidios, de los cuales cuarenta y dos (42) se encuentran en fase de investigación, catorce (14) en fase intermedia del proceso y solo cuatro (4) en fase de juicio. Según informó la Subdirectora de Defensa de la Mujer de la Fiscalía General de la República, existen sesenta y siete (67) Fiscalías especializadas para atender casos de violencia contra las mujeres en todo el país.[76]

Del informe antes expuesto se puede decir que se registraron 60 casos de feminicidios por parte de información oficial, lo que resulta ser un cifra baja para un lapso de seis meses, siendo el primer año en que se implementan fiscalías especializadas, tribunales con competencia especializada y atención a las víctimas en caso de cometerse feminicidio frustrado, lo que se resulta ser positivo para el mundo judicial, pero que se logra empezar a ver con otros ojos por parte de la realidad mediática, pues se empiezan a abrir una brecha entre los casos oficiales y aquellos a los cuales no se les otorga el debido seguimiento.

---

de la república bolivariana de venezuela sobre el cumplimiento del pacto internacional de derechos civiles y políticos al comité de derechos humanos de la organización de las naciones unidas. [Documento en línea] Fecha de consulta 22 de abril de 2020. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT_CCPR_CSS_VEN_20705_S.pdf

[76] Ibidem P.43

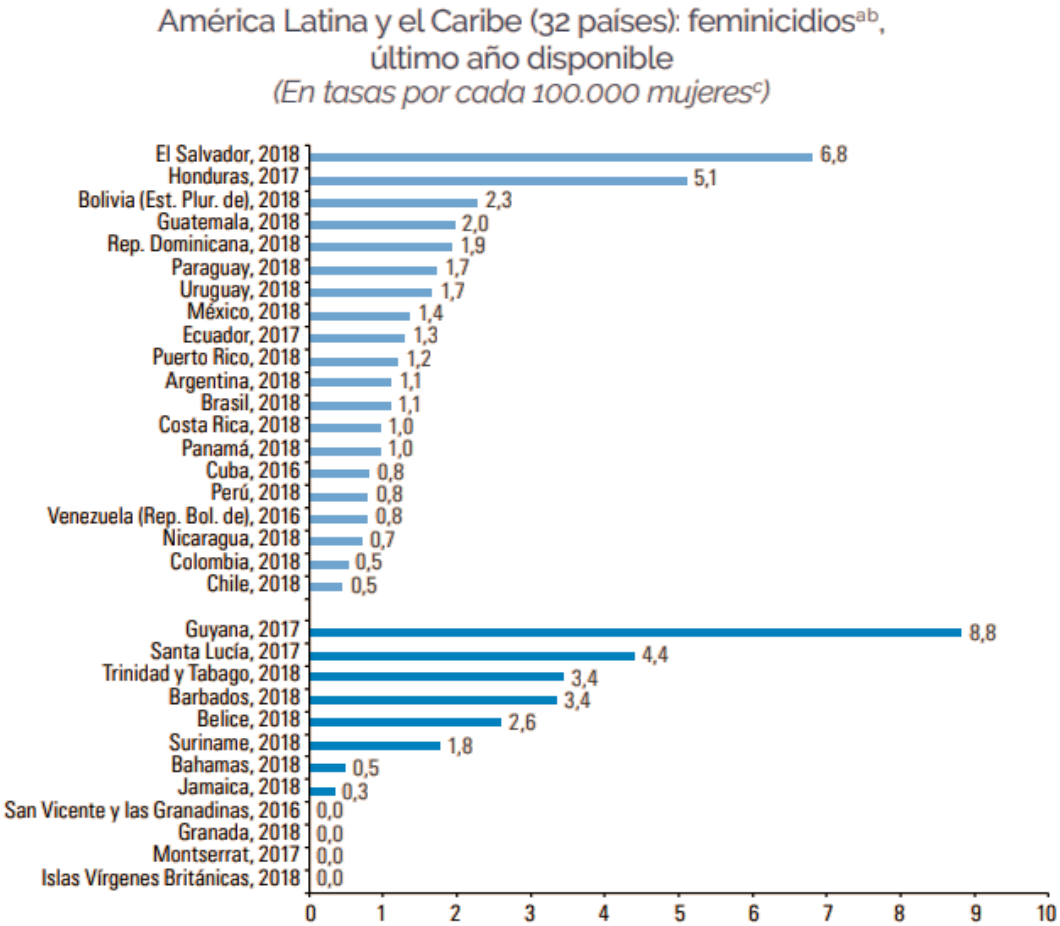

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, sobre la base de fuentes oficiales.

Por su parte, el Observatorio de Igualdad de Genero de América Latina[77] para el cual presenta que en Venezuela para el año 2016 se mueren 0,8 mujeres por cada 100.000 ciudadanas por causas de feminicidos, lo que es más favorable que en otros países de América latina, como El Salvador, Honduras, Bolivia y Republica Dominicana, los cuales presentan un índice mucho mayor que Venezuela, lo que significa algo bueno para Venezuela, aunque como se dijo anteriormente son cifras oficiales que no concuerdan con otras no oficiales pero que se adaptan mas a la realidad, pues en

[77] OBSERVATORIO DE IGUALDAD DE GENERO DE AMERICA LATINA (2019) La medición del feminicidio o femicidio: desafíos y ruta de fortalecimiento en América Latina y el Caribe. Organización de Naciones Unidad. CEPAL [Documento en línea] Fecha de consulta: 24 de abril de 2020. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/femicidio_web.pdf

consecuencia se hace notar que la de otros países son cifras actualizadas al 2018, lo que puede significar que en Venezuela no se encuentren cifran renovadas.

De igual forma el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina se ha cerciorado de llevar un seguimiento arduo y afirma lo siguiente en su informe:

> Frente al reto que supone alcanzar la Agenda 2030, con sus 17 objetivos y 169 metas, América Latina y el Caribe priorizó en 2018 un conjunto de 154 indicadores, de los cuales 30 son complementarios, es decir, permiten profundizar en algunos fenómenos que tienen gran relevancia para la región. La incorporación como indicador complementario de la tasa de feminicidios por cada 100.000 mujeres entre los indicadores priorizados para la región permite avanzar en el seguimiento de la violencia extrema que viven las mujeres en la región y en la respuesta de los Estados con relación a la implementación de políticas públicas para su prevención.[78]

Así en Latinoamérica se encuentra una lucha constante contra la violencia de género y la pérdida de vida de la mujer por esa misma condición, lo que se refleja por un gran compromiso que Venezuela ha tratado de alentar desde el principio con la legislación especial en la materia, el cual ha traído grandes frutos como la fiscalía especial la cual según la CEPAL es la principal fuente de información oficial y administrativa para los casos en concreto, lo cual difiere de otros países que no cuentan con legislación especial en donde dichos registros por la policía, seguridad pública e instituciones forenses (19 países en total).[79]

Esta estadística correspondiente al año 2016 para Venezuela significa que por cada 100.000 mujeres no se puede ni una mujer lo que puede significar un resultado alentador, pues significaría que las mujeres no son víctimas de violencia, lo que significa que si existen 15 millones de

---

[78] *Ibídem* P. 4
[79] *Ibídem* P. 5

venezolanas no se mueren 150 de ellas al año por violencia, lo cual se debe tratar de erradicar con el transcurrir del tiempo.

Es así que para el 2017 en Venezuela ya existían 91 tribunales con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer, los cuales han ido creciendo para mejorar las garantías de la población femenina, según las declaraciones de la magistrada Francia Coello González, presidenta de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, en el foro internacional como protagonistas en el proceso de la construcción de la paz que organiza cada año el Tribunal Supremo de Justicia.[80]

Es así que para 2017 los avances siguen hacia mejor, pues mientras más tribuales, jueces y funcionarios existan será mucho mejor para combatir aquellos delitos y salvaguardar los derechos de las mujeres, ahora bien por interpretación en contrario mientras más tribunales y funcionarios existen para investigar dicho delitos quiere decir que las cifras oficiales crecerán pues existirán más personas averiguando dichos delitos, y se supone que se crean para poder erradicar dichos actos, por lo cual deben encontrar y seguir cualquier indicio de los mismos.

Por último según los datos presentados por la magistrada entre enero y noviembre del año 2017, estos tribunales emitieron ochenta y siete mil doscientas decisiones, y se tiene el proyecto la apertura de más tribunales especializados en Guárico y Bolívar así como cortes de apelaciones en Miranda, Nueva Esparta, Trujillo, Monagas y Vargas, lo cual genera empleo y seguridad jurídica para los ciudadanos afectados.[81]

---

[80] AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (2017) En Venezuela 91 tribunales y 126 jueces atienden delitos de violencia contra la mujer. Diario en línea. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 28 de abril de 2020. Disponible en: http://www.avn.info.ve/contenido/venezuela-91-tribunales-y-126-jueces-atienden-delitos-violencia-contra-mujer

[81] *Ibídem*

Por la información que se puede apreciar el número de decisiones ha aumentado, lo que quiere decir que los tribunales y funcionarios están haciendo su contribución al país con el cumplimiento de su deber para atender las investigaciones que les resulten pertinentes de acuerdo a su competencia, según las informaciones que le den el ministerio público bien sea por actuación de oficio o por denuncia de los afectados.

3.2 Feminicidios en 2019 en Venezuela

Como se ha venido desarrollando los casos van en aumento, además, Venezuela desde 2017 atraviesa una crisis política, económica y social que se agudiza con el pasar de los días lo que significa que muchos problemas de diferentes ámbitos que se agudizan cada día más, lo que ha provocado éxodo masivo de venezolanos, crisis en el sector salud, carencia de alimentos, precariedad en la calidad de vida y más pobreza para aquellos sectores vulnerables.

Aunado a todos esos problemas la violencia y sobre todo la violencia domestica ha desatado que los índices de violencia hacia la mujer, crezcan de una forma descomunal, los que ha provocado que los índices de feminicidio suban también, es así que no solamente se le puede atribuir a mayores investigaciones el aumento de los números de casos sino también a otros factores, además de un registro un poco informal en el cual la información oficial no se encuentra disponible en la página del TSJ y el Ministerio Público no lleva informes constantes.

Así pues, de acuerdo a la información recolectada por infobae, de medio oficiales presenta en para el primer semestre de 2019, Venezuela ha registrado 1.180 casos de abuso sexual y un incremento en los feminicidios de acuerdo a los datos del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y

Criminalísticas (Cicpc) y que estas ha dado respuesta en el 63% por ciento de los casos, lo que muestra un índice de efectividad muy bajo. De igual forma Tarek William Saab, indicó que el Ministerio público ha registrado 554 causas de feminicidio desde el año 2018 hasta agosto de 2019, en donde la fiscalía ha conseguido 1.537 imputaciones, 430 acusaciones y 119 condenas.[82]

> De igual forma de acuerdo a la investigación del cuerpo periodístico Por lo menos 53 mujeres fueron asesinadas en el primer semestre de este año en la Gran Caracas. La muerte a manos de la pareja es el delito que más repuntó, con 18 casos; seguido de la venganza, con 12 hechos contabilizados; en tercer lugar está el robo, con 12 registros.
>
> El resto de los casos se especifica así: mujeres que quedaron atrapadas en la línea de fuego (4), ultimadas en presuntos enfrentamientos con funcionarios policiales (2), fallecidas por móviles no determinados (2), asesinadas por delincuentes (2) y muertas en protestas antigubernamentales (1). La cifras fueron recabadas en monitoreo periodístico y entrevistas directas con los familiares de las víctimas.[83]

Es así que los medios de comunicación social son los que hacen eco para alertar la violencia, en miras de alertar a la población y tratar de hacer público la violencia dentro del país con el fin de que no se siga sucediendo alertando a los agresores de las consecuencias de lo ocurrido y que se logre el repudio social, siendo la presión social una de las mejores armas contra el mismo, pues las noticias no solo son para alarmar e informar a la sociedad de lo que ocurre en su entorno, sino que son un medio por el cual se puede lograr influir en las decisiones de las políticas públicas, e

---

[82] INFOBAE (2019) En lo que va de 2019, Venezuela registró 1.180 casos de abuso sexual y un aumento de femicidios. © 2020 Infobae, Diario en línea. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 28 de abril de 2020. Disponible en: https://www.infobae.com/america/venezuela/2019/08/27/en-lo-que-va-de-2019-venezuela-registro-1-180-casos-de-abuso-sexual-y-un-aumento-de-femicidios/

[83] EL NACIONAL (2019) 53 feminicidios en la Gran Caracas en primer semestre de 2019. Diario el Nacional. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 28 de abril de 2020. Disponible en: https://www.elnacional.com/venezuela/sucesos/feminicidios-gran-caracas-primer-semestre-2019_287056/

influir en la opinión pública para que estos puedan tomar decisiones propias, por lo que se hace indispensable mantener al tanto a la población al respecto para que sepan cómo trabaja los organismos oficiales al respecto.

Es así que gracias a la información suministrada las personas también se pueden prevenir de futuros actos violentos, ya que la violencia puede encontrarse en cualquier rostro y lugar y así prevenir feminicidios. Por otro lado el periodista Oscar Schlenker[84] para la Cadena Deutsche Welle hace un reportaje sobre el feminicidio en Venezuela y su asentamiento debido a la crisis humanitaria

> Solo en enero de 2020 se registraron 34 presuntos feminicidios, según cifras extraoficiales. Para la organización de la sociedad civil CEPAZ, Centro de Justicia y Paz, estos casos evidencian "la desatención de una situación grave y alarmante en Venezuela como es la violencia por razones de género en un contexto de alta violencia y emergencia humanitaria compleja…". La crisis ha invisibilizado los feminicidios y hasta los movimientos feministas en Venezuela. No existen cifras oficiales de feminicidios. Quiteria Franco, del Grupo Asesor de la Sociedad Civil de ONU Mujeres en América Latina y el Caribe, critica la "politización" de algunas organizaciones y resalta que son los civiles los que están "siguiendo y registrando dichos crímenes".

De igual forma este último dato se tiene como una simple presunción, cosa que serían simple denuncias en los cuales se puede desestimar o cambiar el tipo penal a un tipo de violencia, en todo caso el punto es que la tase de feminicidio ha aumentado a través de los años, bien sea por las políticas públicas del gobierno, por las crisis en el país, o porque se investigan mas los casos de violencia que antes no salían a la luz… pero el punto es que este sigue en aumento de casos por lo que se puede llegar a muchas conclusiones.

[84] SCHLENKER, O. (2020) Feminicidios en Venezuela: la crisis humanitaria hace más vulnerables a las venezolanas. Deutsche Welle, diario en línea. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 29 de abril de 2020. Disponible en: https://p.dw.com/p/3Yzcz

En consecuencia Tamara Adrián, abogada y diputada a la Asamblea Nacional asegura que el femicidio es superior a un homicidio ordinario, porque se trata de un crimen de odio hacia la mujer. Entonces se presume, con base en evidencias, que el autor actúa por causas de odio –como agresión sexual o violación– a su género. Pero como a veces es difícil encajar la muerte de una mujer en el marco de femicidio, lo que el fiscal hace es que lo imputa como homicidio ordinario.[85] Por lo que este debe ser penalizado con una pena superior, siendo el número de casos proporcional al odio que se encuentre en el país.

Para finalizar es necesario hablar de la investigación realizada por la fundación reflejos de Venezuela, la cual realizó una investigación de los feminicidios registrados en los medios de comunicación social de forma digital en el cual recolectó información de 167 feminicidios registrados para el 2019 dentro del territorio venezolano, por lo que surge la necesidad de dar voz a las madres hijas y en general todas las mujeres que sufren violencia o se encuentran en estado de vulnerabilidad.

De esta recolección de datos llegan a los siguientes resultados, las edades de las víctimas de feminicidio son varias, pero se encuentra una notoria mayoría en aquellas que se encuentran entre los 21 y 35 años de edad los que representan un 44% de las víctimas. Así mismo de acuerdo a los tipos de muerte se evidencia que el uso de armas de fuego es el más frecuente, seguido por el uso de armas blancas, asfixia y golpes lo que corrobora que es un delito consecuencia de la violencia.[86]

---

[85] MAITTA, D. (2020) Feminicidio, femicidio y otros tipos de violencia contra la mujer. Crónica uno, diario en línea. [Artículo en línea] Fecha de consulta 02 de mayo de 2020. Disponible en: https://cronica.uno/feminicidio-femicidio-y-otros-tipos-de-violencia-contra-la-mujer/

[86] ZAMBRANO, A. (2020) Monitor de femicidios registrados en medios digitales, Venezuela 2019. Fundación reflejos de Venezuela. [Artículo en línea] Fecha de consulta 03 de mayo de 2020. Disponible en: https://www.fundacionreflejosdevenezuela.com/noticias/monitor-femnicidios-venezuela-2019/

En el trabajo mencionado up supra, se estudiaron también los comportamientos y características de los homicidas luego de haber cometido el delito de lo cual se puede apreciar que en su mayoría van presos pero que solo llegan a ser el 42% de los casos, lo que significa que son menos de la mitad, así mismo existe un gran número de personas indeterminadas luego de la comisión del delito, así como varios fugados de la justicia y varios suicidios, lo que deja ver que la justicia está quedándose atrás, lo cual se traduce en malos resultados para el ministerio público y la administración de justicia.

Ahora bien, la última cifra oficial de acuerdo al observatorio de violencia de la mujer fueron las siguiente:

> En 2016, el MP aseguró que ocurrieron 122 casos consumados de feminicidio, pero de acuerdo a la organización Cepaz (Centro de Justicia y Paz) y los registros de varias ONGs, durante ese mismo año, hubo un total de 169 víctimas mortales. Más recientemente, el Instituto Metropolitano para la Mujer (Inmemujer) indicó que entre enero y el 17 de agosto de 2017, fueron asesinadas 254 mujeres. Para ese mismo año, Cepaz concluyó que 409 mujeres habían sido víctimas de feminicidio.
>
> La última cifra oficial se conoció a finales de 2018. El fiscal general de la República, Tarek William Saab, indicó que entre agosto de 2017 y septiembre de 2018 se recibieron 93 causas por violencia de género, de las cuales 63 fueron feminicidios consumados y 30 feminicidios frustrados. Asimismo, puntualizó que ocurrieron 61.037 delitos de violencia contra la mujer, una cifra que constituye el 9% del total de casos ingresados al MP.[87]

Es así que la cifra sigue en aumento, además la violencia hacia mujer sigue aumentando, pues haciendo una inferencia de lo ocurrido en el Estado Táchira se puede inferir que el aumento puede ser a nivel nacional analizando las siguientes

[87] LOPEZ, M. (2019) La violencia contra la mujer crece en el Táchira. Prensa del Observatorio Venezolano de Violencia. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 10 de mayo de 2020. Disponible en: https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/la-violencia-contra-la-mujer-crece-en-el-tachira/

> En 2016, el Instituto Tachirense para la Mujer (Intamujer) atendió, en promedio, cuyo promedio unos 100 casos mensuales de mujeres maltratadas, para un total de más de 1.000 mujeres que realizaron denuncias ante el ente adscrito a la Gobernación del Táchira. Dos años más tarde, en 2018, el número incrementó de forma alarmante. El ente realizó 2.928 atenciones legales y 389 atenciones psicológicas a víctimas, esto sin incluir el número de jóvenes ingresadas a la casa abrigo del instituto y la atención psicológica dada a las jóvenes que allí habitan.[88]

Lo que demuestra que las cifras van en aumento en vez de disminuir, que en un solo estado como lo es el Táchira aumentó las violencia en un 71 por ciento, lo que indica que los feminicidios pueden aumentar ya que la violencia es una antesala de lo que sería el feminicidio, además aunque el estado Táchira es frontera no quiere decir que aumenten los casos, lo que si puede ser es un ejemplo de cómo funciona el circuito del ministerio público y los tribunales especializados en todo el país.

[88] Ibidem.

CONCLUSIONES

De la presente investigación se puede concluir con respecto al objetivo número uno, que las causas principales para la determinación del femicidio o feminicidio en la legislación venezolana es el odio y la violencia física hacia la mujer, con lo cual se demuestra el rechazo al sexo femenino aprovechándose de la condición de vulnerabilidad de la misma pues de no concurrir estos elementos y además de consumarse el deceso de la víctima este sería calificado como un homicidio y no como un feminicidio, de igual forma que el sujeto activo generalmente es el hombre pero la ley no distingue en el sexo del sujeto activo, por lo tanto puede ser cometido por cualquier persona, siendo este delito tipificado recientemente con la finalidad de salvaguardar los derechos de las mujeres.

Por su parte del segundo objetivo el cual consistió en diferenciar la violencia contra la mujer de el maltrato y otros delitos conexos precursores del feminicidio, según la legislación venezolana, se puede concluir existen muchos tipos de violencia, los cuales se encuentran tipificados en la ley, los cuales pueden llegar a convertirse en feminicidios si se demuestra la intención de matar y este se consuma, es decir, que la mujer muera existiendo feminicidio consumado y donde no sería frustrado, el cual se demuestra de acuerdo a cantidad de violencia manifestada, el lugar de las heridas en el cuerpo de la mujer y si existió un trato de crueldad fuerte, el cual se logra apreciar de las experticias médicas y testimonio de la mujer.

Por último luego de analizados los índices del feminicidio en Venezuela, se logra determinar que aunque se tenga la protección de la mujer en legislación especial y el delito de feminicidio tipificado en ella, lo cierto es que los índices de violencia y feminicidio han aumentado año tras año, lo que deja en claro que la tipificación de los mismos no son la solución

al problema planteado, sino que se forma parte de la solución el cual se debe desarrollar con otros métodos.

Así mismo la eficacia jurídica se mide con la cantidad de sentenciados por femicidio, los cuales según cifras oficiales son muy pocas con respecto a cifras extraoficiales que han sido comprobadas por los medios de comunicación, que se han encargado de entrevistar a mujeres en todas las regiones del país, para seguir sus historias y dar a conocer a la población la cantidad de violencia que puede existir para su prevención y además para hacer pública la incapacidad del Estado de llevar justicia a las víctimas a fin de que mejoren en el futuro.

RECOMENDACIONES

Luego de haber analizado el feminicidio y su incidencia en la República Bolivariana de Venezuela, es necesario recomendar que el Ministerio Público y las jurisdicciones especiales deben contar con personal capacitado para la investigación y control de la violencia en sus respectivas jurisdicciones a fin de prevenir el aumento en los índices de feminicidio. De igual forma es recomendable adiestrar a los cuerpos policiales de cada municipalidad en como investigar los casos de violencia, para que puedan estar preparados en cuanto al seguimiento de casos.

Así mismo, se recomienda al Estado que mediante un plan de educación, propaganda publicitaria por medio de comunicación social y demás medios de difusión un programa informativo para aprender que hacer en caso de ser víctima de violencia y enseñar a las personas a denunciarla, pues erradicar la violencia es tarea de todos, conociendo que ésta es la precursora principal del femicidio en Venezuela.

De igual forma, hacer un plan educativo a las parejas sobre las relaciones intrafamiliares, ya que como se ha demostrado los principales agresores y víctimas son personas vinculadas por parentesco, afinidad o relación matrimonial/concubinaria, lo cual deja entrelazar que el amor soporta golpes, malos tratos, violaciones entre otras, y esto no es así por lo que se hace necesario hacer campañas que promuevan la vida conyugal sana libre de violencia, para así evitar feminicidios.

Por último, es recomendable proseguir con campañas informativas que alienten a la mujer a seguir tomando acciones en el mundo para que su condición no se vea rebajada por ser consideradas históricamente el sexo débil, ya que las mujeres empoderadas son aquellas que son capaces de no

dejarse maltratar física ni psicológicamente por aquellos que todavía desean vivir en un mundo donde consideran a la mujer como un objeto de placer.

REFERENCIAS

AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (2017) En Venezuela 91 tribunales y 126 jueces atienden delitos de violencia contra la mujer. Diario en línea. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 28 de abril de 2020. Disponible en: http://www.avn.info.ve/contenido/venezuela-91-tribunales-y-126-jueces-atienden-delitos-violencia-contra-mujer

ALCOCER, P. (2012). "*Representación de las víctimas de feminicidio en la prensa guerrerense, 2005- 2009".* Tesis de Maestría [en línea]. Colegio de la Fronte Norte, Tijuana, México. Fecha de consulta: 19 de enero de 2020. Disponible en: https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/03/TESIS-Alcocer-Perulero-Marisol-MEC.pdf

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (1993). "*Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer"*. 85ª sesión plenaria. Fecha de consulta: 04 de abril del 2020. Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx

BAIZ, R. (2011) TRIBUNALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ¿Garantizan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia?. Ponencia presentada en Mundo de Mujeres 2011, realizado en Ottawa, Canadá, del 4 al 7 de julio de 2011. [Documento en línea] Fecha de consulta: 24 de abril de 2020. Disponible en: http://bdigital.ula.ve/storage/pdf/magistra/v5n1/art08.pdf

BEIRUTI, A. (2018). "*Tipificación del delito en Venezuela".* Trabajo de Grado no publicado. Universidad Católica del Táchira, San Cristóbal, Venezuela.

CARDEDO y SAGOT citado por el INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS en "*Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida. Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales en los casos de femicidio de Ciudad Juárez*" Unidad de Información y Servicio Editorial del IIDH, p. 17. Fecha de consulta: 20 de marzo del 2020. Disponible en: https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1828/femicidio_derecho_vida-2008.pdf

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (1999). Asamblea Nacional. Gaceta Oficial 5.453 del 24 de marzo de 2000.

COALICIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE VENEZUELA, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA (2015) informe alternativo al cuarto informe periódico de la república bolivariana de venezuela sobre el cumplimiento del pacto internacional de derechos civiles y políticos al comité de derechos humanos de la organización de las naciones unidas. [Documento en línea] Fecha de consulta 22 de abril de 2020. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT_CCPR_CSS_VEN_20705_S.pdf

COLINA, C. (S/F) Las Paradojas Del Odio. *RAZÓN Y PALABRA*. Primera Revista Electrónica en América Latina Especializada en Comunicación. Nº 71. [Revista en línea] Fecha de consulta: 31 de marzo de 2020. Disponible en: http://www.razonypalabra.org.mx/N/N71/VARIA/6%20COLINA_REVISADO.pdf

CRUZ, M. (2017) Un abordaje de la noción de feminicidio desde una perspectiva psicoanalítica como recurso para mejorar la aplicación de la normativa legal vigente. *Revista Ajayu De Psicología*, Vol. 15, No. 2. [Revista en línea] Fecha de consulta: 20 de marzo de 2020. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/pdf/rap/v15n2/v15n2_a06.pdf

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (DRAE). [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 31 de marzo de 2020. Disponible en: https://dle.rae.es/?w=odio

DICCIONARIO ESPAÑOL. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 31 de marzo de 2020. Disponible en: http://www.elmundo.es/diccionarios/

EL NACIONAL (2019) *53 feminicidios en la Gran Caracas en primer semestre de 2019. Diario el Nacional*. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 28 de abril de 2020. Disponible en: https://www.elnacional.com/venezuela/sucesos/feminicidios-gran-caracas-primer-semestre-2019_287056/

FUENTES, J. (2017) El odio como delito. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Nº 19 – 27. [Revista en línea] Fecha de consulta: 31 de marzo de 2020. Disponible en: http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-27.pdf

GAMBOA, V. (2018). "*El feminicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela"*. Trabajo Especial de Grado. Universidad de Carabobo. Bárbula, Carabobo, Venezuela. Fecha de consulta: 21 de enero de 2020. Disponible en: http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/6808/vgamboa.pdf?sequence=1

GROSMAN, C. (1992). *"Violencia en la Familia"*. Argentina: Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina. 19. citado por MARCANO. A y PALACIOS, Y. (2017). *"Violencia de género en Venezuela. categorización, causas y consecuencias".* [Artículo en línea], p. 73. Fecha de consulta: 04 de abril del 2020. Disponible en: http://servicio.bc.uc.edu.ve/fcs/cysv15n1/art08.pdf

INFOBAE (2019) En lo que va de 2019, Venezuela registró 1.180 casos de abuso sexual y un aumento de femicidios. © 2020 Infobae, Diario en línea. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 28 de abril de 2020. Disponible en: https://www.infobae.com/america/venezuela/2019/08/27/en-lo-que-va-de-2019-venezuela-registro-1-180-casos-de-abuso-sexual-y-un-aumento-de-femicidios/

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. (2008). "*Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida. Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales en los casos de femicidio de Ciudad Juárez"*. Unidad de Información y Servicio Editorial del IIDH, p. 15. [Documento en línea] Fecha de consulta: 20 de marzo del 2020. Disponible en: https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1828/femicidio_derecho_vida-2008.pdf

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. (2008). "*Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida. Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales en los casos de femicidio de Ciudad Juárez"*. Unidad de Información y Servicio Editorial del IIDH, p. 15. Fecha de consulta: 20 de marzo del 2020. Disponible

en: https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1828/femicidio_derecho_vida-2008.pdf

LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. (2014). Asamblea Nacional. Gaceta Oficial No. 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014. Caracas, Venezuela.

LOPEZ, M. (2019) La violencia contra la mujer crece en el Táchira. Prensa del Observatorio Venezolano de Violencia. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 10 de mayo de 2020. Disponible en: https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/la-violencia-contra-la-mujer-crece-en-el-tachira/

LÓPEZ. Y. (2017). *"El femicidio, un delito de odio más que solo un delito contra la vida"*. Ensayo científico. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Ecuador, p.455. Fecha de consulta: 21 de marzo del 2020. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6756374.pdf

MAITTA, D. (2020) Feminicidio, femicidio y otros tipos de violencia contra la mujer. Crónica uno, diario en línea. [Artículo en línea] Fecha de consulta 02 de mayo de 2020. Disponible en: https://cronica.uno/feminicidio-femicidio-y-otros-tipos-de-violencia-contra-la-mujer/

MENDOZA, Mª (2011). *Feminicidio: asunto de discriminación de género y omisión en el acceso a la justicia en el Estado de México (2005-2010).* Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Académica de México, México D.F., México. Fecha de Consulta: 20 de enero de 2019. Disponible en: https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3344/1/TFLACSO-2011MLEM.pdf

MOLINA, A. (2015). *"Vulnerabilidad y Daño Psíquico en Mujeres Víctimas de Violencia en el Medio Familiar"*. Tesis Doctoral. Universidad de Granada. Granada, España. p, 25. Fecha de consulta: 04 de abril del 2020. Disponible en: https://hera.ugr.es/tesisugr/26083267.pdf

MONARREZ J. citado por el INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS en "*Femicidio: más allá de la violación del*

derecho a la vida. Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales en los casos de femicidio de Ciudad Juárez" Unidad de Información y Servicio Editorial del IIDH, p. 15. [Documento en línea] Fecha de consulta: 20 de marzo del 2020. Disponible en: https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1828/femicidio_derecho_vida-2008.pdf

MUNÉVAR, D. (2012). *Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género*. Estudio Socio – Juridico. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia, p. 147 – 148. Fecha de consulta: 20 de marzo del 2020. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28986.pdf

OBSERVATORIO DE IGUALDAD DE GENERO DE AMERICA LATINA (2019) La medición del feminicidio o femicidio: desafíos y ruta de fortalecimiento en América Latina y el Caribe. Organización de Naciones Unidad. CEPAL [Documento en línea] Fecha de consulta: 24 de abril de 2020. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/femicidio_web.pdf

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. (1994) "*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*". Adoptado en Belem Do Para, Brasil bajo la nomenclatura A-61 en fecha 06 de septiembre de 1994. [Documento en línea] Fecha de Consulta: 20 de Enero de 2020. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (1979). *"Convenio Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer"*. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. [Documento en línea] Fecha de Consulta: 20 de enero de 2020. Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). (2018). *Ley Modelo Interamericanapara Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio*). Washington, Estados Unidos, p. 11. Fecha de consulta: 20 de marzo del 2020.

Disponible en: http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/leymodelofemicidio-es.pdf.

PACHECO, B. (2013) "*El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: Análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia".* Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia. Fecha de Consulta: 20 de enero de 2010. Disponible en: http://noesis.uis.edu.co/bitstream/123456789/27690/1/147170.pdf

RACCA, I. (2020) *"Análisis crítico sobre el tipo penal de femicidio"*. Revista pensamiento penal. Fecha de consulta: 21 de marzo del 2020. Disponible: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41797.pdf

RAMIREZ, A. (2012). "*Las causas que generan la violencia contra la mujer de acuerdo a la ley orgánica sobre el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia".* Trabajo Especial de Grado. Universidad José Antonio Páez, San Diego, Carabobo, Venezuela. Fecha de consulta: 20 de enero de 2020. Disponible en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://biblo.una.edu.ve/docu.7/bases/marc/texto/t38985.pdf

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2020) *Diccionario del Español Jurídico*. [Articulo en línea] Fecha de consulta: 31 de marzo de 2020. Disponible en: https://dej.rae.es/lema/abuso-de-superioridad

RIVERA, S. (2017) "*Feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. periodo: 2015 – 2016".* Tesis de maestría. Universidad Peruana los Andes. Huancayo, Perú. Fecha de consulta: 19 de enero de 2020. Disponible en: http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/200/T037_47183839_T.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ROJAS. L. (1995). "*Las semillas de la violencia"*. Madrid: Espasa-Calpe. Pág. 11. citado por RUIZ, E. (2003). "*Violencia de género y procesos de empobrecimiento. Estudio de la violencia contra las mujeres por parte de su pareja o ex-pareja sentimental".* Tesis de Doctorado. Universidad de Alicante. España. p, 32. Fecha de consulta: 04 de abril del 2020.

Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9905/1/Espinar-Ruiz-Eva.pdf

RUSSELL. D y JANE CAPUTI. J citado por ATENCIO. G en *Feminicidio-Femicidio: Un Paradigma para el Análisis de la Violencia de Género*. (2011). [Artículo en línea], p. 7. Fecha de consulta: 20 de marzo del 2020. Disponible en: https://feminicidio.net/sites/default/files/seccion_feminicidio_paper_02.pdf

SÁNCHEZ. S. (2009). *"Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres".* Tesis Doctoral. Universidad de Valencia, España. p. 16. Fecha de consulta: 04 de abril del 2020. Disponible en: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10204/sanchez.pdf

SCHLENKER, O. (2020) Feminicidios en Venezuela: la crisis humanitaria hace más vulnerables a las venezolanas. Deutsche Welle, diario en línea. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 29 de abril de 2020. Disponible en: https://p.dw.com/p/3Yzcz

TOLEDO, P. (2012) La tipificación del femicidio / feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999-2012). Tesis Doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona. [Documento en línea] Fecha de consulta 23 de marzo de 2020. Disponible en: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/121598/ptv1de1.pdf?sequence=1

ZAMBRANO, A. (2020) Monitor de femicidios registrados en medios digitales, Venezuela 2019. Fundación reflejos de Venezuela. [Artículo en línea] Fecha de consulta 03 de mayo de 2020. Disponible en: https://www.fundacionreflejosdevenezuela.com/noticias/monitor-femnicidios-venezuela-2019/